ACUERDO IMPEPAC/CEE/136/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2025, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA, DURANTE EL MES DE MAYO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/115/2025, EMITIDO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL.

ANTECEDENTES

1. **REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL DOS MIL VEINTITRÉS.** En fecha siete de junio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6ª época, número 6200, órgano de difusión del gobierno del Estado, la reforma al Código Electoral Local y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, derivada de los Decretos número Mil Trece (1013) y Mil Dieciséis (1016).

2. **CONVOCATORIA A PARTICIPAR EN EL POEL 2023-2024.** Con fecha veintiocho de junio del dos mil veintitrés, mediante el periódico oficial "Tierra y Libertad", No. 6204, fue publicado el acuerdo parlamentario **Acuerdo/154/SSTyP/DPLyP/Año2/P.O.2/23,** por el que se convoca a la ciudadanía y partidos políticos del Estado de Morelos, a participar en el POEL 2023-2024, para la elección de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos del estado de Morelos.

3. **INICIO DEL POEL 2023-2024**. Con fecha uno de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria solemne del CEE del IMPEPAC, se declaró el inicio formal del POEL 2023-2024, por el que se elegirán los cargos de Gubernatura, Diputaciones del Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por el artículo 160, del Código Electoral Local.

4. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2023.** En sesión de fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés el CEE en sesión extraordinaria urgente aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/332/2023** relativo a la designación del Maestro en Derecho Mansur González Cianci Pérez, como Secretario Ejecutivo del IMPEPAC.

5. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/074/2024**. En fecha cinco de febrero de dos mil veinticuatro, el CEE, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/074/2024**, por el que se **aprobó** la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el POEL 2023-2024, aprobado mediante los similares **IMPEPAC/CEE/241/2023** de fecha treinta de agosto del dos mil veintitrés e **IMPEPAC/CEE/429/2023** de fecha catorce de diciembre del dos mil veintitrés, en los cuales, en sus actividades identificadas con los numerales **145, 154, 155, 175, 194** y**195**, se estableció lo siguiente:----------

---

145	Solicitud de registro de Candidaturas para Gubernatura	CEE	Art. 177 párrafo 2 del CIPEEM	01/03/2024	07/03/2024
154	Solicitud de registro de Candidaturas para Diputaciones	CDE	Art. 177 párrafo 2 del CIPEEM	08/03/2024	15/03/2024
155	Solicitud de registro de Candidaturas para Ayuntamientos	CME	Art. 177 párrafo 2 del CIPEEM	08/03/2024	15/03/2024
175	Campaña para Gubernatura	PP, CI	Art. 192 del CIPEEM	31/03/2024	29/05/2024
194	Campaña para Diputaciones	PP, CI	Art. 192 del CIPEEM	15/04/2024	29/05/2024
195	Campaña para Ayuntamientos	PP, CI	Art. 192 del CIPEEM	15/04/2024	29/05/2024

6. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/185/2024.** Con fecha veintinueve de marzo del dos mil veinticuatro, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/185/2024, por el cual se determina la aprobación y sorteo de los lugares de uso común para ser utilizados por los partidos políticos, coaliciones, y candidaturas independientes para colocar, colgar, fijar o pintar su propaganda electoral durante las campañas electorales relativas al proceso ordinario electoral local 2023-2024.

7. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/267/2024.** Con fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/267/2024, que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, por medio del cual se aprueba la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el POEL del Estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2023 de fecha treinta de agosto del dos mil veintitrés, adecuado a través de los similares IMPEPAC/CEE/429/2023 de fecha catorce de diciembre del dos mil veintitrés e IMPEPAC/CEE/074/2024 de fecha cinco de febrero del dos mil veinticuatro, se precisa que en la actividad 236, se estableció que el plazo para que los partidos políticos y candidatos independientes retiren la propaganda electoral concluye el **día nueve de junio de dos mil veinticuatro:**

236	Plazo para que los Partidos Políticos, y Candidatos Independientes retiren la propaganda electoral.	CEE	Art. 39 fracc. VII párrafo tercero del CIPEEM	03/06/2024	09/06/2024

8. **JORNADA ELECTORAL.** El dos de junio del año dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la jornada electoral correspondiente al POEL 2023-2024, la cual inició a las 08:00 horas del día de la elección, y concluyó con la clausura de casillas, de conformidad con lo que establecen los artículos 160 y 209, párrafo tercero, del Código Electoral Local. En ella participaron los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento

Ciudadano, MORENA, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos, Movimiento Alternativa Social, Morelos Progresa y Redes Sociales Progresistas Morelos, así como las candidatos Independientes en los municipios de Coatlán del Río, Mazatepec y Tepoztlán Morelos.

9. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/3745/2024. Con fecha dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, emitió oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3745/2024, dirigido a las presidentas y presidentes municipales **de los 36 Ayuntamientos del Estado de Morelos**, mediante el cual solicitó informar a la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Electoral Local, si actualmente ya había sido retirada toda aquella propaganda electoral de campaña, colocada por los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes dentro del territorio del municipal correspondiente.

Fecha de recepción del H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla	Termino otorgado	Apercibimiento
IMPEPAC/SE/MGCP/3745/2024 Con fecha 20 de junio de 2024	**No se estableció plazo o termino**	**No hubo apercibimiento**

10. RESPUESTAS AL OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/3745/2024. Con fechas veintisiete de junio, tres de julio y cuatro de julio de dos mil veinticuatro, se recibieron los oficio HAH/SM/459/06/2024, PMZ/019/2024 y DACyBG/689/2024, de parte de los ayuntamientos de Huitzilac, Zacualpan de Amilpas y Temixco respectivamente, mediante los cuales informa si ya fue retirada o no toda la propaganda electoral de campaña, colocada por los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes dentro del territorio del municipal correspondiente.

11. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/4071/2024. Con fecha tres de julio de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, en alcance al similar IMPEPAC/SE/MGCP/3745/2024, emitió oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4071/2024, dirigido a las presidentas y presidentes municipales de los 36 Ayuntamientos del Estado de Morelos, mediante el cual solicitó informar a la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Electoral Local, **en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles**, si actualmente ya había sido retirada toda aquella propaganda electoral de campaña, colocada por los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes dentro del municipio correspondiente.

Fecha de recepción del H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla	Termino otorgado	Apercibimiento	Fecha de atención
IMPEPAC/SE/MGCP/4071/2024 Con fecha 03 de julio de 2024	**En un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles**	**No hubo apercibimiento para en caso de no dar contestación**	**08 de julio de 2024 oficio SM/759/2024**

12. RESPUESTAS AL OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/4071/2024. Con fecha ocho de julio del dos mil veinticuatro fueron recibidos los oficios HAH/SM/460/06/2024, **SM/759/2024** de los ayuntamientos de Huitzilac y **Puente de Ixtla**, respectivamente, mediante los cuales dan cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento formulado mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4071/2024, así mismo en fecha once de julio del dos mil veinticuatro fueron recibidos los oficios SM/CJ/050/2024, PREMU/252/2024, SGDA/735/07/2024, de parte de los ayuntamientos de Cuernavaca, Atlatlahucan y Coatetelco respectivamente, mediante los cuales dan cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento formulado mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4071/2024, de igual forma en fecha el doce de julio del dos mil veinticuatro fueron recibidos los oficios MEZ/PM/139/2024, SG/516/07/2024 se recibieron de parte de los ayuntamientos de Emiliano Zapata y Coatlán del Río respectivamente, mediante los cuales dan cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento formulado mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4071/2024, por cuanto a los oficios MXO/PM/29/07/2024, CJySL/1207/2024, SM/308 y SG-JOJ-29-139 recibidos en fecha diecisiete, dieciocho, veintitrés y treinta de julio de parte de los ayuntamientos de Xoxocotla, Jiutepec, Cuautla y Jojutla respectivamente, los mismo se tiene por presentados en forma mas no en tiempo desahogando el requerimiento formulado mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4071/2024.

13. ACUERDO IMPEPAC/CEE/520/2024. En fecha veintinueve de agosto del año dos mil veinticuatro, el CEE aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/520/2024, mediante el cual se requiere a los 36 ayuntamientos del Estado de Morelos informen a este órgano comicial, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al que tengan conocimiento del presente acuerdo, sobre la existencia o no de propaganda electoral en su municipio.

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo.

SEGUNDO. Este Consejo Estatal Electoral, aprueba a **requerir** a los 36 Ayuntamientos del Estado de Morelos informen a este Órgano Comicial, en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al que tengan conocimiento del presente acuerdo, sobre la existencia o no de propaganda electoral en su Municipio; y de ser así, se **solicita su auxilio** para que procedan a retirar o borrar la propaganda electoral, debiendo agregar al informe el material fotográfico correspondiente que dé certeza a este Organismo Electoral, sobre los trabajos que sean llevados a cabo por cada Ayuntamiento, asimismo, deberán informar la cantidad a pagar por los trabajos realizados, al cual deberán anexar la factura correspondiente.

TERCERO. Se **instruye** al Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, realice las acciones conducentes para

hacer del conocimiento del presente acuerdo, a los 36 Ayuntamientos del Estado de Morelos, para los efectos precisados en el mismo.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

14. NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/520/2024. En fecha trece de septiembre de dos mil veinticuatro, fueron notificados mediante oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/5074/2024** a través de una de las cuentas oficiales de correo electrónico de este Instituto los ayuntamientos de Amacuzac, Atlatlahucan, Axochiapan, Ayala, Coatetelco, Coatlán del Río, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Hueyapan, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec, Jojutla, Jonacatepec, Mazatepec, Miacatlán, Ocuituco, Puente de Ixtla, Temoac, Tepalcingo, Tepoztlán, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlaltizapán, Tlaquiltenango, Xoxocotla, Yecapixtla, Zacatepec y Zacualpan de Amilpas, mismos que se agregan al acuerdo.

15. RESPUESTAS AL OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/5074/2024. Con fechas diecinueve, veinte, veintitrés, veinticinco, treinta de septiembre, tres y cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, se recibieron los oficios PMA/185/2024, oficio folio 009048, MT/PM/0274/2024, JOPM/004-09/2024, TMX/CJ/DJ/197/2024, AT/STyDS/149/2024, SG/516/07/2024, SDSySP/0/07/078/2024, SM/828/2024, ACAM/150/10/2024 Y **SM/831/2024,** de los ayuntamientos de Amacuzac, Jantetelco, Temoac, Cuautla, Temixco, Totolapan, Coatlán del Río, Cuernavaca, Temixco, Yautepec, **Puente de Ixtla** y Temixco respectivamente, mediante los cuales informa si ya fue retirada o no si no se encontró propaganda electoral de campaña, colocada por los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes dentro del territorio del municipal correspondiente, mismos que se agregaron al acuerdo.

16. Puente de Ixtla, oficio SM/831/2024: ----------

PUENTE DE IXTLA

Dependencia: Secretaría Municipal
Oficio: SM/831/2024
Asunto: Cumplimiento

"2024. Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Puente De Ixtla, Morelos a 03 de octubre de 2024

009283

impepac
04 OCT 2024
RECIBIDO
HORA: 11:00 horas
FIRMA:
CORRESPONDENCIA
SECRETARÍA EJECUTIVA

con el anexo, en copia simple y con anexo en copia certificada

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ,
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
PRESENTE.

Estimado Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, sirva el presente como portador de un cordial saludo, asimismo, informo:

En seguimiento al oficio **SM/828/2024,** por el cual se da respuesta al oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/5074/2024** y se hace de su conocimiento que, a través de la Dirección de Servicios Públicos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, **se ha realizado el retiro de la propaganda electoral remanente** en el Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, se remite a Usted:

- Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con número de Folio Fiscal 484C5F63-D45F-4D74-9419-1671FAA85C7F, el cual ampara la **compra de 02 cubetas de pintura acrílica,** marca ECO PAR. 19 lts; utilizadas para el retiro de propaganda electoral, y,
- Copia certificada del oficio emitido el 27 de septiembre de 2024 por la Dirección de Adquisiciones del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, del cual se desprende la entrega de 02 cubetas de pintura eco par 19lt, a la Dirección de Servicios Públicos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla Morelos, para ser utilizada en el retiro de propaganda electoral.

Lo anterior, con la finalidad de realizar los trámites administrativos correspondientes que le permitan efectuar la **devolución del gasto erogado** por parte de este Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, por la cantidad de **$5,380.16 (cinco mil trescientos ochenta pesos 16/100 M.N.).**

Sin otro particular quedo de Usted para cualquier duda o aclaración subsecuente.

ATENTAMENTE:

LIC. NOELIA MONTESINOS PLIEGO
Secretaria Municipal del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos.

SECRETARÍA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO 2022-2024
CONSTITUCIONAL
PUENTE DE IXTLA, MOR.

Interior Jardín Juárez s/n Col. Centro, Puente de Ixtla, Morelos

BERBAR COMERCIALIZADORA
BCO090619586
REGIMEN FISCAL: 601 - General de Ley Personas Morales
Uno, Casa 10, Tarianes, 62577, Jiutepec, Morelos, México
Tel. 7772748473

Factura 5212
FOLIO FISCAL (UUID)
484C5F63-D45F-4D74-8419-1671FAA8C7F
NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT
00001000000506204896
NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL EMISOR
00001000000702315747
FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN
2024-10-03T11:21:51
RFC PROVEEDOR DE CERTIFICACIÓN
STA090320689
FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI
2024-10-03T11:09:28
LUGAR DE EXPEDICIÓN
62577

CLIENTE
MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA
MPI910601S62
USO CFDI: G03 - Gastos en general
DOMICILIO FISCAL: 62660
REGIMEN FISCAL: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos
Interior del Jardín Juárez, S/N, Puente de Ixtla Centro, 62660, Puente de Ixtla, Puente de Ixtla, Morelos, México

CONCEPTOS

Cantidad	Unidad	Descripción	Precio Unitario	Objeto Imp.	Importe
2.00	H87	Cubetas de pintura acrílica, marca ECO PAR, 19Lts Clave Prod. Serv. - 31211500 Pinturas y tapa poros Impuestos: Traslados: 002 IVA Base - 4638.068966 Tasa - 0.160000 Importe - $ 742.09	$ 2,319.03	02 - Sí objeto de impuesto.	$ 4,638.07

IMPORTE CON LETRA CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS, 16/100 MXN

SUBTOTAL	$ 4,638.07
TRASLADO IVA TASA 0.160000	$ 742.09
TOTAL	$ 5,380.16

TIPO DE COMPROBANTE	I - Ingreso
FORMA DE PAGO	03 - Transferencia electrónica de fondos
MÉTODO DE PAGO	PUE - Pago en una sola exhibición
MONEDA	MXN - Peso Mexicano
VERSION	4.0
EXPORTACION	01 - No aplica

SELLO DIGITAL DEL CFDI
[illegible]

SELLO DIGITAL DEL SAT
[illegible]

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT
||1.1|484C5F63-D45F-4D74-8419-1671FAA8C7F|2024-10-03T11:21:51|STA090320689|[illegible]

Factura Inteligente premium® CFDI
Descargue gratis este comprobante
en formato digital .XML ingresando a: [illegible]

Para facturar [illegible]

Este documento es una representación impresa de un CFDI

Página 1 de 1

PUENTE DE IXTLA

MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA

aspel 01

Almacén de origen: GENERAL

Movimiento de salida: Salida x traspaso

Solicitante: FORTINO COLIMA ENRIQUE

Fecha: 27/09/2024

Almacén destino: DIRECTOR DE SERVICIOS PUBLICOS

Para utilizar en: Retirar propaganda electoral Oficio DSP/739/2024 Oficio SM/820/2024

Cantidad	Unidad de medida	Descripción
2	pz	CUBETAS DE PINTURA ECOPAR 19LT

Entrega

DIRECCION DE ADQUISICIONES
N. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PUENTE DE IXTLA, MOR. 2022 - 2024
ADRIANA MOCTEZUMA HERNANDEZ
DIRECTORA DE ADQUISICIONES

Recibe

DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

NOMBRE, FIRMA Y SELLO

LA SUSCRITA, LIC. NOELIA MONTESINOS PLIEGO, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, CAPITULO II, ARTICULO 78, FRACCIONES V, VI Y XIII, VIGENTE DESDE EL 14 DE AGOSTO DEL AÑO 2003, MISMA QUE FUE PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NUMERO 4272. ----------

----------CERTIFICA----------

QUE LAS PRESENTES COPIAS CERTIFICADAS DEL OFICIO EMITIDO EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024 POR LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DEL AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, CONSTA DE UNA FOJA ÚTIL, TAMAÑO CARTA, ESCRITA POR UNO SOLO DE SUS LADOS, Y QUE CONCUERDAN FIEL Y EXACTAMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON LA ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA, MISMA QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS.

CERTIFICACIÓN QUE SE HACE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. PUENTE DE IXTLA, MORELOS, A TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

"GOBIERNO HONESTO Y TRANSPARENTE"

LIC. NOELIA MONTESINOS PLIEGO
SECRETARIA MUNICIPAL

17. NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/520/2024. En fecha catorce de septiembre de dos mil veinticuatro fueron notificados mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5074/2024 a través de una de las cuentas oficiales de correo electrónico de este Instituto los ayuntamientos de Temixco, Tlayacapan, Totolapan, Xochitepec y Yautepec.

18. DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES. El veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo **INE/CG2243/2024**, mediante el cual aprobó la designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Campeche y Chiapas, así como de las Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como, los periodos de duración respectivos, siendo para el caso del Estado de Morelos, los siguientes:

Nombre	Cargo	Periodo
María del Rosario Montes Álvarez	Consejera Electoral	7 años
Adrián Monstessoro Castillo	Consejero Electoral	7 años
Víctor Manuel Salgado Martínez	Consejero Electoral	7 años

19. PROTESTA DE CONSEJEROS ELECTORALES. El uno de octubre del año dos mil veinticuatro, en sesión solemne del CEE del IMPEPAC, la Consejera y los Consejeros Electorales designados para integrar este órgano comicial en el Estado de Morelos, rindieron la correspondiente protesta de ley; en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo **INE/CG2243/2024**, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha doce de septiembre del mismo año.

20. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/5596/2024. Con fecha ocho de octubre de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, emitió oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5596/2024, dirigido a la presidenta municipal del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, mediante el cual solicitó informar a la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Electoral Local, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles, informe cual es el monto que corresponde por Instituto Político sobre el retiro de propaganda que ya se realizó y en su caso si cuenta con mayor evidencia, esto, con la finalidad de poder realizar el descuento respectivo.

21. CERTIFICACIÓN DEL PLAZO. Con fecha doce de octubre de dos mil veinticuatro se da cuenta del plazo concedido que mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/520/2024**, mismo que fue notificado mediante **IMPEPAC/SE/MGCP/5074/2024** en fecha 13 y 14 de septiembre de la presente anualidad vía cuenta oficial de correo electrónico de este Instituto Electoral, se le requirió a los 36 Ayuntamientos del Estado de Morelos informen a este Órgano Comicial, en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al que tengan conocimiento del presente acuerdo, sobre la existencia o no de propaganda electoral en su Municipio; y de ser así, se **solicita su auxilio** para que procedan a retirar o borrar la propaganda electoral, debiendo agregar al informe el material fotográfico correspondiente que dé certeza a este Organismo Electoral, sobre los trabajos que sean llevados a cabo por cada Ayuntamiento, asimismo, deberán informar la cantidad a pagar por los trabajos realizados, al cual deberán anexar la factura correspondiente.----------

impepac | SECRETARÍA EJECUTIVA

CERTIFICACIÓN

En Cuernavaca, Morelos, **siendo las 14 horas con 10 minutos del día 12 de octubre de 2024**, el suscrito M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en términos del acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023, aprobado por el Consejo Estatal Electoral el seis de noviembre de dos mil veintitrés; con fundamento en los artículos 98 fracción XXXVI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 2 y 3, inciso d) del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar:

Que con fecha 30 de agosto de 2023, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto Electoral emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2023, mediante el cual se aprobó el **Calendario de Actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de Morelos 2023-2024**, mismo que fue modificado mediante los acuerdos IMPEPAC/CEE/429/2023, IMPEPAC/CEE/074/2024 e IMPEPAC/CEE/267/2024, siendo que en la **actividad número 236** de dicho Calendario se establece lo siguiente:

[illegible]	Plazo para que los Partidos Políticos, y Candidatos Independientes retiren la propaganda electoral	CEE	Art 39 fracc. VII párrafo tercero del CIPEEM	03/06/2024	09/06/2024

Destacando que, en el **artículo 39, fracción VII párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimiento Electorales para el Estado de Morelos** en que se fundamenta la actividad en comento prevé lo siguiente:

> [...]
> *La propaganda deberá ser retirada por los partidos políticos dentro de los siete días siguiente al día de la elección y en caso de no hacerlo, el Consejo Estatal ordenará su retiro con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos o del peculio del candidato independiente, según sea el caso;*
> [...]

Siendo entonces que, en atención a lo señalado en la actividad 236 del Calendario Electoral referido con antelación, en Sesión Extraordinaria de fecha 29 de agosto del año en curso, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana fue aprobado el **acuerdo IMPEPAC/CEE/520/2024**, mediante el cual **"SE REQUIERE A LOS 36 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS INFORMEN A ESTE ÓRGANO COMICIAL, EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL QUE TENGAN CONOCIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, SOBRE LA EXISTENCIA O NO DE PROPAGANDA ELECTORAL EN SU MUNICIPIO"**. Por lo que mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5074/2024 dirigido a los 36 Ayuntamientos del Estado de Morelos se realizó dicho requerimiento a través de la cuenta oficial de correo electrónico para realizar notificaciones por parte de esta Secreta Ejecutiva a mi cargo, siendo esta notificaciones@impepac.mx, de la siguiente manera:

NO.	AYUNTAMIENTO	CORREO ELECTRÓNICO	FECHA DE NOTIFICACIÓN
1	Amacuzac	municipio.amacuzac2022@gmail.com	13-Septiembre-2024
2	Atlatlahucan	[illegible]	13-Septiembre-2024
3	Axochiapan	presidencia.2907.axochiapan@gmail.com	13-Septiembre-2024
4	Ayala	presidenciaayalamorelos@outlook.es	13-Septiembre-2024
5	Coatetelco	presidenciacoatetelco22.24@gmail.com	13-Septiembre-2024
6	Coatlán del Río	ayuntamientocoatlan2224@gmail.com	13-Septiembre-2024
7	Cuautla	oficinapresidenciacuautla@gmail.com	13-Septiembre-2024
8	Cuernavaca	recepcion.presidencia@cuernavaca.gob.mx	13-Septiembre-2024
9	Emiliano Zapata	presidencia@zapatamorelos.gob.mx	13-Septiembre-2024
10	Hueyapan	concejomunicipalhueyapan@gmail.com	13-Septiembre-2024

impepac SECRETARÍA EJECUTIVA

11	Huitzilac	gmhuitzilac@gmail.com	13-Septiembre-2024
12	Jantetelco	presidencia@jantetelcomorelos.gob.mx	13-Septiembre-2024
13	Jiutepec	presidencia2022-2024@jiutepec.gob.mx	13-Septiembre-2024
14	Jojutla	presidencia@jojutla.gob.mx	13-Septiembre-2024
15	Jonacatepec	presidencia@jonacatepec2024@gmail.com	13-Septiembre-2024
16	Mazatepec	secretariamunicipal501@gmail.com	13-Septiembre-2024
17	Miacatlán	presidencia.miacatlan.2022@hotmail.com	13-Septiembre-2024
18	Ocuituco	ocuituco2019.2021@gmail.com	13-Septiembre-2024
19	Puente de Ixtla	presidencia@puentedeixtla.gob.mx	13-Septiembre-2024
20	Temixco	oficialiamayor.temixco@gmail.com	14-Septiembre-2024
21	Temoac	presidencia@ayuntamientotemoac.gob.mx	13-Septiembre-2024
22	Tepalcingo	presidencia.tepalcingo2022@gmail.com	13-Septiembre-2024
23	Tepoztlán	presidencia.tepoztlan.2024@gmail.com	13-Septiembre-2024
24	Tetecala	ayuntamientotetecala@gmail.com	13-Septiembre-2024
25	Tetela del Volcán	presidencia@tetelamorelos.gob.mx	13-Septiembre-2024
26	Tlalnepantla	ayuntamientotlalnepantla2amor@hotmail.com	13-Septiembre-2024
27	Tlaltizapán	gmatlatizapan@gmail.com	13-Septiembre-2024
28	Tlaquiltenango	tlaquiltenango@hotmail.com	13-Septiembre-2024
29	Tlayacapan	presidencia@tlayacapan.gob.mx	14-Septiembre-2024
30	Totolapan	controlgestiontotolapanmorelos@gmail.com	14-Septiembre-2024
31	Xochitepec	informes@xochitepec.gob.mx	14-Septiembre-2024
32	Xoxocotla	secretariaxoxo2022@gmail.com	13-Septiembre-2024
33	Yautepec	agustinzafrasmendoza@gmail.com	14-Septiembre-2024
34	Yecapixtla	presidencia.municipal@yecapixtla.gob.mx	13-Septiembre-2024
35	Zacatepec	enlaceimpepac@ayuntamientodezacatepec.gob.mx	13-Septiembre-2024
36	Zacualpan de Amilpas	olgasdesc.zapata@outlook.com	13-Septiembre-2024

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 325 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el plazo concedido mediante oficio IMPEPAC/SE/MGC/5074/2024 a los 36 Ayuntamientos del Estado de Morelos transcurrió de la siguiente manera:

NO.	AYUNTAMIENTO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	INICIO DE PLAZO	TERMINO DE PLAZO
1	Amacuzac	13-Septiembre-2024	14-Septiembre-2024	23-Septiembre-2024
2	Atlatahucan	13-Septiembre-2024	14-Septiembre-2024	23-Septiembre-2024
3	Axochiapan	13-Septiembre-2024	14-Septiembre-2024	23-Septiembre-2024
4	Ayala	13-Septiembre-2024	14-Septiembre-2024	23-Septiembre-2024
5	Cuautla	13-Septiembre-2024	14-Septiembre-2024	23-Septiembre-2024
6	Coatlán del Río	13-Septiembre-2024	14-Septiembre-2024	23-Septiembre-2024
7	Cuautla	13-Septiembre-2024	14-Septiembre-2024	23-Septiembre-2024
8	Cuernavaca	13-Septiembre-2024	14-Septiembre-2024	23-Septiembre-2024
9	Emiliano Zapata	13-Septiembre-2024	14-Septiembre-2024	23-Septiembre-2024
10	Hueyapan	13-Septiembre-2024	14-Septiembre-2024	23-Septiembre-2024
11	Huitzilac	13-Septiembre-2024	14-Septiembre-2024	23-Septiembre-2024
12	Jantetelco	13-Septiembre-2024	14-Septiembre-2024	23-Septiembre-2024
13	Jiutepec	13-Septiembre-2024	14-Septiembre-2024	23-Septiembre-2024
14	Jojutla	13-Septiembre-2024	14-Septiembre-2024	23-Septiembre-2024

impepac | SECRETARÍA EJECUTIVA

15	Jonacatepec	13-Septiembre-2024	14-Septiembre-2024	23-Septiembre-2024
16	Mazatepec	13-Septiembre-2024	14-Septiembre-2024	23-Septiembre-2024
17	Miacatlán	13-Septiembre-2024	14-Septiembre-2024	23-Septiembre-2024
18	Ocuituco	13-Septiembre-2024	14-Septiembre-2024	23-Septiembre-2024
19	Puente de Ixtla	13-Septiembre-2024	14-Septiembre-2024	23-Septiembre-2024
20	Temixco	14-Septiembre-2024	15-Septiembre-2024	24-Septiembre-2024
21	Temoac	13-Septiembre-2024	14-Septiembre-2024	23-Septiembre-2024
22	Tepalcingo	13-Septiembre-2024	14-Septiembre-2024	23-Septiembre-2024
23	Tepoztlán	13-Septiembre-2024	14-Septiembre-2024	23-Septiembre-2024
24	Tetecala	13-Septiembre-2024	14-Septiembre-2024	23-Septiembre-2024
25	Tetela del Volcán	13-Septiembre-2024	14-Septiembre-2024	23-Septiembre-2024
26	Tlalnepantla	13-Septiembre-2024	14-Septiembre-2024	23-Septiembre-2024
27	Tlaltizapán	13-Septiembre-2024	14-Septiembre-2024	23-Septiembre-2024
28	Tlaquiltenango	13-Septiembre-2024	14-Septiembre-2024	23-Septiembre-2024
29	Tlayacapan	14-Septiembre-2024	15-Septiembre-2024	24-Septiembre-2024
30	Totolapan	14-Septiembre-2024	15-Septiembre-2024	24-Septiembre-2024
31	Xochitepec	14-Septiembre-2024	15-Septiembre-2024	24-Septiembre-2024
32	Xoxocotla	13-Septiembre-2024	14-Septiembre-2024	23-Septiembre-2024
33	Yautepec	14-Septiembre-2024	15-Septiembre-2024	24-Septiembre-2024
34	Yecapixtla	13-Septiembre-2024	14-Septiembre-2024	23-Septiembre-2024
35	Zacatepec	13-Septiembre-2024	14-Septiembre-2024	23-Septiembre-2024
36	Zacualpan de Amilpas	13-Septiembre-2024	14-Septiembre-2024	23-Septiembre-2024

En consecuencia, se hace constar que **DENTRO** del plazo establecido en el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5074/2024, notificado en cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/520/2024 se recibieron los siguientes oficios:

Nº	AYUNTAMIENTO	Folio de recepción	Número de oficio	Fecha de recepción	Vía de recepción
1.	AMACUZAC	009038	PMA/185/2024	19-Septiembre-2024	Correo electrónico
2.	JANTETELCO	009048	SIN NÚMERO	19-Septiembre-2024	Correo electrónico
3.	TEMOAC	009062	MSPMA/0274/2024	20-Septiembre-2024	Correo electrónico
4.	TEMIXCO	009089	TMX/CJIDJ/197/2024	23-Septiembre-2024	Correo electrónico
5.	TOTOLAPAN	009090	AT-STYDS/149/2024	23-Septiembre-2024	Correo electrónico
6.	CUAUTLA	009095	JDPM/004-09/2024	23-Septiembre-2024	Correo electrónico

Aunado a lo anterior, se hace constar que **FUERA** del plazo concedido a los Ayuntamientos del Estado de Morelos, se recibieron los siguientes oficios:

Nº	AYUNTAMIENTO	Folio de recepción	Número de oficio	Fecha de recepción	Vía de recepción
1.	COATLÁN DEL RÍO	009147	SG/143/09/2024	25-Septiembre-2024	Física
2	CUERNAVACA	009151	SDS/SP/0/078/2024	25-Septiembre-2024	Física
3.	PUENTE DE IXTLA	009221	SM/828/2024	30-Septiembre-2024	Física
		009283	SM/831/2024	04-Octubre-2024	Física
4.	YAUTEPEC	009265	ACAM/130/10/24	03-Octubre-2024	Correo electrónico

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

Página 3 de 4

ACUERDO IMPEPAC/CEE/136/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2025, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA, DURANTE EL MES DE MAYO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/115/2025, EMITIDO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL.

5.	JIUTEPEC	[illegible]	[illegible]	11-Octubre-2024	Correo electrónico

finalmente, en virtud de lo antes expuesto y con base en la fecha en que se recepcionaron los oficios de respuesta por parte de los Ayuntamientos notificados, se advierte únicamente se recibieron 10 respuestas hasta el día que se actúa.

Por lo que, **siendo las 16 horas con 50 minutos del día en que se actúa**, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CONSTE. **DOY FE.**

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ **CIANCI PÉREZ**
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Página 4 de 4

22. RESPUESTA AL OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/5596/2024. Con fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, se recibió el oficio SM/838/2024 del ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, mediante el cual dio cumplimento al requerimiento formulado mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5596/2024, a través del cual informa el monto correspondiente por instituto político sobre retiro de propaganda electoral, realizado en dicho municipio. ----------

---

PUENTE DE IXTLA

Dependencia Secretaría Municipal
Oficio SM/838/2024
Asunto: Cumplimiento

"2024. Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Puente De Ixtla, Morelos a 16 de octubre de 2024.

impepac
009477
17 OCT 2024
RECIBIDO
CORRESPONDENCIA
SECRETARÍA EJECUTIVA

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
PRESENTE.

Por instrucciones de la Presidenta Municipal de este Ayuntamiento de Puente de Ixtla y en atención al oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/5596/2024** por el cual requiere:

> **... se le requiere para que remita a este organismo local dentro del término de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de que se le notifique el presente oficio, informe cual es el monto que corresponde por instituto político sobre el retiro de propaganda que ya se realizó...**

En ese sentido, por cuanto la propaganda electoral remanente en el municipio de Puente de Ixtla, Morelos, informada en diverso oficio SM/759/2024, presentado ante Usted el ocho de julio de dos mil veinticuatro, se hace de su conocimiento el gasto erogado por cada partido político:

- **MORELOS PROGRESA: $4,842.14** (cuatro mil ochocientos cuarenta y dos pesos 14/100 M.N.)
- **PARTIDO DEL TRABAJO:** $538.02 (quinientos treinta y ocho pesos 02/100 M.N.)

Ello, tomando en cuenta la compra de **02 cubetas de pintura acrílica, marca ECO PAR. 19 lts** para el retiro de dicha propaganda, misma que asciende a la cantidad de **$5,380.16 (cinco mil trescientos ochenta pesos 16/100 M.N.)**, debidamente informada a través del oficio SM/831/2024.

Lo anterior con la finalidad de realizar los trámites administrativos correspondientes que le permitan efectuar **la devolución del gasto erogado.**

Sin otro particular quedo de Usted.

ATENTAMENTE:

LIC. NOELIA MONTESINOS PUEGO
Secretaria Municipal del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos

SECRETARÍA MUNICIPAL
PUENTE DE IXTLA, MOR.
2022 - 2024

Interior Jardín Juárez s/n Col. Centro, Puente de Ixtla, Morelos

23. CERTIFICACIÓN DEL PLAZO. Con fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro se da cuenta del plazo concedido que mediante oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/5596/2024** en fecha 08 de octubre de la presente anualidad, notificado vía cuenta oficial de correo electrónico de este Instituto Electoral, se le requirió al ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos a efecto de que informen a este Órgano Comicial, en un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al se le notifico, para que informen cual es monto que corresponde por instituto político

sobre el retiro de propaganda que ya se realizó, y en su caso si cuenta con mayor evidencia, esto, con la finalidad de poder realizar el descuento respectivo.

SECRETARÍA EJECUTIVA

CERTIFICACIÓN

En Cuernavaca, Morelos, **siendo las 14 horas con 10 minutos del día 17 de octubre de 2024**, el suscrito M. en D. Mantur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en términos del acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023, aprobado por el Consejo Estatal Electoral el seis de noviembre de dos mil veintitrés; con fundamento en los artículos 98 fracción XXXVI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 2 y 3, inciso d) del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar:

Que con fecha 30 de agosto de 2023, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto Electoral emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2023, mediante el cual se aprobó el **Calendario de Actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de Morelos 2023-2024**, mismo que fue modificado mediante los acuerdos IMPEPAC/CEE/429/2023, IMPEPAC/CEE/074/2024 e IMPEPAC/CEE/267/2024, siendo que en la **actividad número 236** de dicho Calendario se establece lo siguiente:

236	Plazo para que los Partidos Políticos y Candidatos Independientes retiren la propaganda electoral	CEE	Art.39 fracc. VII párrafo tercero del CIPEEM	03/06/2024	09/06/2024

Destacando que, en el **artículo 39, fracción VII párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimiento Electorales para el Estado de Morelos** en que se fundamenta la actividad en comento prevé lo siguiente:

> [...]
> *La propaganda deberá ser retirada por los partidos políticos dentro de los siete días siguiente al día de la elección y en caso de no hacerlo, el Consejo Estatal ordenara su retiro con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos o del peculio del candidato independiente, según sea el caso.*
> [...]

Siendo entonces que, en atención a lo señalado en la actividad 236 del Calendario Electoral referido con antelación, en Sesión Extraordinaria de fecha 29 de agosto del año en curso, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana fue aprobado el **acuerdo IMPEPAC/CEE/520/2024**, mediante el cual **"SE REQUIERE A LOS 36 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS INFORMEN A ESTE ÓRGANO COMICIAL, EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL QUE TENGAN CONOCIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, SOBRE LA EXISTENCIA O NO DE PROPAGANDA ELECTORAL EN SU MUNICIPIO"**. Por lo que mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5074/2024 dirigido a los 36 Ayuntamientos del Estado de Morelos se realizó dicho requerimiento a través de la cuenta oficial de correo electrónico para realizar notificaciones por parte de esta Secretaría Ejecutiva a mi cargo, siendo esta notificaciones@impepac.mx, particularmente destacando la notificación realizada al Ayuntamiento de Puente de Ixtla en fecha 13 de septiembre de 2024, a través del correo electrónico presidencia@municipiopuentedeixtla.gob.mx.

En consecuencia de lo notificado mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5074/2024 al Ayuntamiento de Puente de Ixtla, en fecha 30 de septiembre de la presente anualidad se recibió el **oficio SM/828/2024 recepcionado bajo el número de folio 009221**, posteriormente en fecha 04 de octubre del año en curso se recibió el **oficio SM/831/20024 recepcionado bajo el número de folio 009283**. Por lo que derivado de los oficios recibidos, en fecha 08 de octubre de 2024 se notificó vía correo electrónico al Ayuntamiento en comento el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/5596/2024**, del cual se destaca lo siguiente:

> [...]
> **Se le requiere para que remita este organismo electoral dentro del término de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de que se le notifique el presente oficio, informe cual es el monto que corresponde por instituto político sobre el retiro de propaganda que ya se realizó** y en su caso si cuenta con mayor evidencia, esto, con la finalidad de poder realizar el descuento respectivo.
> [...]

impepac | SECRETARÍA EJECUTIVA

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 325 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el plazo concedido en el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5596/2024 al Ayuntamiento de Puente de Ixtla, **comenzó el día miércoles 09 de octubre de 2024 y concluyo el día martes 15 de octubre del mismo año.** En consecuencia, se hace constar que **FUERA** del término establecido, en fecha 17 de octubre de la presente anualidad a través de la oficina de correspondencia de este organismo electoral se recibió el **oficio SM/838/2024, recepcionado con el número de folio 009477, signado por la Secretario Municipal del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos,** en el que refiere dar contestación al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5596/2024.

Por lo que, **siendo las 14 horas con 50 minutos del día en que se actúa**, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CONSTE. DOY FE.

impepac

M. EN D. MANUEL GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Página 2 de 2

24. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/6161/2024. Con fecha trece de diciembre del dos mil veinticuatro, se recibió ante la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/6161/2024, signado por el Secretario Ejecutivo, dirigido a la Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, a través del cual refiere lo siguiente:----------

impepac RECIBIDO 13 DIC 2024 DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

000783

Recibí oficio original con anexo de copias certificadas Hilda [illegible] Marisol

impepac Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

OFICIO: IMPEPAC/SE/MGCP/6161/2024
Cuernavaca, Morelos; a 12 de diciembre de 2024

MTRA. ABIGAIL MONTES LEYVA
DIRECTORA JURIDICA DE LA SECRETARIA EJECUTIVA
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA
P R E S E N T E

ASUNTO: CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/718/2024

Sea el presente portador de un cordial saludo, el que suscribe **D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana,** de conformidad con lo establecido en los artículo 98 fracciones I y V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, me permito hacer de su conocimiento que el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en Sesión extraordinaria celebrada el 20 de noviembre del año en curso, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/718/2024**, cuyo rubro y punto resolutivo que interesa es el siguiente:

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/718/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUENTA DEL CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/520/2024, POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIRIÓ A LOS 36 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS INFORMEN A ESTE ÓRGANO ELECTORAL LOCAL, SOBRE LA EXISTENCIA O NO DE PROPAGANDA ELECTORAL EN SU MUNICIPIO.

A C U E R D O

PRIMERO. Este **Consejo Estatal Electoral**, es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se tiene a los municipios de **CUAUTLA, CUERNAVACA, PUENTE DE IXTLA, JANTETELCO, AMACUZAC, COATLÁN DEL RÍO, TEMIXCO, TEMOAC** y **TOTOLAPAN**, dando cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/520/2024, en términos de las consideraciones vertidas en el presente acuerdo.

TERCERO. Se **REQUIERE** de nueva cuenta los ayuntamientos para que en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES COATETELCO, EMILIANO ZAPATA, HUITZILAC, JIUTEPEC, JOJUTLA, XOXOCOTLA, AXOCHIAPAN, AYALA, HUEYAPAN, JONACATEPEC, MAZATEPEC, MIACATLÁN, OCUITUCO, TEPALCINGO, TEPOZTLÁN, TETECALA, TETELA DEL VOLCÁN, TLALNEPANTLA, TLALTIZAPÁN, TLAQUILTENANGO, TLAYACAPAN, XOCHITEPEC, YECAPIXTLA** y **ZACATEPEC**, actúen de conformidad con la última parte de este acuerdo.

CUARTO. Se **REQUIERE** al ayuntamiento de **YAUTEPEC** para que en un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al que tenga conocimiento del presente acuerdo a efecto de que informe a qué partidos pertenece la propaganda que aún existe en su municipio.

QUINTO. Se **APERCIBE** a los ayuntamientos requeridos que en caso de omitir cumplir con el requerimiento efectuado dentro del plazo antes señalado, se harán acreedores a una medida de apremio consistente en una amonestación de conformidad con los artículos 383, fracción V y 389 fracción I, ambos del Código Electoral Local.

SEXTO. Se **INSTRUYE** al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que notifique a los ayuntamientos lo presente determinación.

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

SÉPTIMO. Se **INSTRUYE** al Secretario Ejecutivo para que realice los trámites necesarios para el inicio del procedimiento ordinario sancionador en términos de lo informado por el ayuntamiento de **PUENTE DE IXTLA**, Morelos, de conformidad con lo razonado en el presente acuerdo.

OCTAVO. **Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

[...]

Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento al punto resolutivo séptimo del acuerdo mencionado en líneas anteriores, me permito instruirle para efecto de que se realicen los trámites necesarios para el inicio del procedimiento ordinario sancionador en términos de lo informado por el ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, de conformidad a la parte considerativa del presente acuerdo

Sin otro particular, agradezco la atención que se sirva brindar al presente escrito.

ATENTAMENTE

D.EN D. Y G MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Con copia para:
Archivo/Minutario

Recibió y Autorizó	Lic. Lucero Moran Vázquez
Elaboró	M. en D. Kham Valencia Martínez

Teléfono: 777 3 52 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

25. ACUERDO IMPEPAC/CEE/718/2024. Con fecha veinte de noviembre del dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/718/2024, que determino lo siguiente:

[...]

X. INICIO DE UN PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR

Por otra parte, y dado lo señalado en los considerandos que anteceden, este CEE, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 78, fracción XLIII, del Código Electoral y atendiendo a lo informado por el ayuntamiento de **PUENTE DE IXTLA** se **ORDENA** el inicio de un **PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR** en contra de los siguientes partidos políticos: **PARTIDO MORELOS PROGRESA** y **PARTIDO DEL TRABAJO.**

Lo anterior por tratarse de una posible infracción al artículo 39 fracción VII del Código Electoral Local lo anterior en razón de haber incumplido su obligación retirar su propaganda electoral.

Precisando que el municipio de Puente de Ixtla informó los montos correspondientes por retiro de propaganda electoral de los partidos políticos **MORELOS PROGRESA** por la cantidad de $4,842.14 (cuatro mil ochocientos cuarenta y dos 14/100 m.n.) y **PARTIDO DEL TRABAJO** por la cantidad de $538.02 (quinientos treinta y ocho 02/100 m.n.), por lo que se deberá analizar el reintegro correspondiente al municipio citado.

En este sentido, se **INSTRUYE** al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, a fin de que realice las acciones necesarias para iniciar la denuncia correspondiente, en contra de quien o quienes resulten responsables así como, de los partidos políticos **MORELOS PROGRESA** y **PARTIDO DEL TRABAJO**, en términos de lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo, lo anterior en términos de lo previsto en los artículos 5[1], 6 fracción I[2], 9[3], 45[4] y 46[5] del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, en correlación con el numeral 28 del Código Electoral, por lo que se instruye al secretario Ejecutivo para que a través de la Coordinación de lo Contencioso Electoral realice las acciones conducentes para la sustanciación del procedimiento correspondiente.

[...]

---

[1] **Artículo 5.** Los procedimientos ordinarios sancionadores, tienen como finalidad determinar la existencia de infracciones a la normatividad electoral y la responsabilidad administrativa, mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que aporten las partes y en su caso, de aquellos que se obtengan de la investigación que realice la autoridad electoral.
Los procedimientos especiales sancionadores tienen como finalidad investigar la existencia de probables infracciones y una vez recabados los elementos de prueba y desahogadas las diligencias atinentes para su posterior resolución por parte del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

[2] **Artículo 6.** Este ordenamiento regula los siguientes procedimientos:
I. El Procedimiento Ordinario Sancionador, es el aplicable durante el proceso electoral o en la etapa de interproceso, para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de infracciones a la normatividad electoral que no sean materia del procedimiento especial sancionador.

[3] **Artículo 9.** Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, los siguientes:
I. Los partidos políticos y, en su caso las coaliciones;
II. Los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;
III. Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;
IV. Los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales;
V. Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos y cualquier otro ente público;
VI. Los notarios públicos;
VII. Los extranjeros;
VIII. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político estatal;
IX. Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos estatales;
X. Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, y
XI. Los demás sujetos obligados en los términos del Código.

[4] **Artículo 45.** El Procedimiento Sancionador Ordinario, es el aplicable durante el proceso electoral o en la etapa de interproceso, para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de infracciones a la normatividad electoral que no sean materia del procedimiento especial sancionador, ni del procedimiento sancionador en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos.

[5] **Artículo 46.** El procedimiento sancionador ordinario podrá iniciarse:
I. De oficio: Cuando de la sustanciación de una investigación la Secretaría Ejecutiva advierta hechos distintos al objeto de ese procedimiento que puedan constituir distintas infracciones electorales, o la responsabilidad de actores diversos a los denunciados, y
II. A petición de parte: Cuando el denunciante haga del conocimiento a los órganos del Instituto Morelense la presunta infracción a la legislación electoral.
Cuando el procedimiento sea iniciado de oficio o a petición de parte, la Secretaría Ejecutiva en un plazo no mayor a veinticuatro horas procederá a remitir el escrito de queja y el Proyecto de acuerdo sobre la admisión o desechamiento a la Comisión, quien a su vez contará con un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas para la aprobación del acuerdo de admisión o desechamiento y en su caso resolver respecto a las medidas cautelares en caso de haberse solicitado, en el que señale las infracciones cometidas, ordene la integración del nuevo expediente con los medios probatorios derivados de la investigación de la queja primigenia, y emplazará al denunciado, corriéndole traslado con el acuerdo y demás constancias del expediente.

[...]

A C U E R D O

PRIMERO. Este **Consejo Estatal Electoral**, es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se tiene a los municipios de **CUAUTLA**, **CUERNAVACA, PUENTE DE IXTLA, JANTETELCO, AMACUZAC, COATLÁN DEL RÍO, TEMIXCO, TEMOAC** y **TOTOLAPAN,** dando cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/520/2024, en términos de las consideraciones vertidas en el presente acuerdo.

TERCERO. Se REQUIERE de nueva cuenta los ayuntamientos para que en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES COATETELCO, EMILIANO ZAPATA, HUITZILAC, JIUTEPEC, JOJUTLA, XOXOCOTLA, AXOCHIAPAN, AYALA, HUEYAPAN, JONACATEPEC, MAZATEPEC, MIACATLÁN, OCUITUCO, TEPALCINGO, TEPOZTLÁN, TETECALA, TETELA DEL VOLCÁN, TLALNEPANTLA, TLALTIZAPÁN, TLAQUILTENANGO, TLAYACAPAN, XOCHITEPEC, YECAPIXTLA y ZACATEPEC, actúen de conformidad con la última parte de este acuerdo.

CUARTO. Se **REQUIERE** al ayuntamiento de **YAUTEPEC** para que en un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al que tenga conocimiento del presente acuerdo a efecto de que informe a qué partidos pertenece la propaganda que aún existe en su municipio.

QUINTO. Se **APERCIBE** a los ayuntamientos requeridos que en caso de omitir cumplir con el requerimiento efectuado dentro del plazo antes señalado, se harán acreedores a una medida de apremio consistente en una amonestación de conformidad con los artículos 383, fracción V y 389 fracción I, ambos del Código Electoral Local.

SEXTO. Se **INSTRUYE** al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que notifique a los ayuntamientos la presente determinación.

SÉPTIMO. Se **INSTRUYE** al Secretario Ejecutivo para que realice los trámites necesarios para el inicio del procedimiento ordinario sancionador en términos de lo informado por el ayuntamiento de **PUENTE DE IXTLA**, Morelos, de conformidad con lo razonado en el presente acuerdo.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

[...]

26. OFICIO IMPEPAC/SE/DJ/AML/MEMO/629/2024. Con fecha diecisiete de diciembre del dos mil veinticuatro, se recibió ante la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, el oficio **IMPEPAC/SE/DJ/AML/MEMO/629/2024**, signado por la Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEAC, a través del cual instruye lo siguiente: ----------
---

DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

DEPENDENCIA	IMPEPAC
AREA/SECCIÓN	Dirección Jurídica de la Secretaria Ejecutiva
EXPEDIENTE	N/A
MEMORÁNDUM	IMPEPAC/SE/DJ/AML/MEMO/629/2024
FECHA:	Cuernavaca, Morelos, a 16 de diciembre de 2024.
ASUNTO:	Remisión de oficio IMPEPAC/SE/MGCP/6161/2024

RECIBIDO 15:35 hrs 16/12/2024 Clotilde y anexo.

MTRA. JAQUELINE GUADALUPE LAVÍN OLIVAR
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL IMPEPAC
PRESENTE

Sea el presente el medio para enviarle un cordial saludo, asimismo, en términos del acuerdo IMPEPAC/CEE/242/2023, así como artículo 28 párrafo quinto, fracción I, del Reglamento Interior, funciones del Manual de Organización y actividades del Manual de Procedimientos, todos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, me permito remitir el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/6161/2024, suscrito por el D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo de este Órgano Comicial, esto en cumplimiento con el acuerdo IMPEPAC/CEE/718/2024, para lo cual adjunto el oficio y su anexo.

Por lo que, de la manera más atenta y respetuosa, le solicito que se dé inicio al Procedimiento Ordinario Sancionador en cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/718/2024 emitido por el Consejo Estatal Electoral de este Órgano Comicial, el cual en el punto de acuerdo segundo establece:

1

impepac Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana | DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

[...]

SÉPTIMO. Se ***INSTRUYE*** *al Secretario Ejecutivo para que realice los trámites necesarios para el inicio del procedimiento ordinario sancionador en términos de lo informado por el ayuntamiento de* ***PUENTE DE IXTLA****, Morelos, de conformidad con lo razonado en el presente acuerdo.*

[...]

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin más por el momento, me pongo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

M. EN D. ABIGAIL MONTES LEYVA
DIRECTORA JURÍDICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC.

DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Con copia para:

Nombre y cargo	Finalidad
Mtra. Mireya Gally Jordá, Consejera Presidenta del IMPEPAC	Para su conocimiento
Consejeros y Consejeras del IMPEPAC	Para su conocimiento
D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez	Para su conocimiento

Fuente del documento:

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	RÚBRICA
Elaboró	Lic. Lisseth Lemus Domínguez	Auxiliar Electoral A	Lisseth Lemus Domínguez
Revisó	Lic. Marisol Abad Estrada	Auxiliar Electoral A	

2

27. RADICACIÓN. Con fecha dieciocho de diciembre del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva, tuvo por remitidos lo oficios **IMPEPAC/SE/DJ/AML/MEMO/629/2024 e IMPEPAC/SE/MGCP/6161/2024,** respectivamente así como las constancias conducentes, a efecto de dar trámite al procedimiento ordinario sancionador iniciado de oficio instruido por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/718/2024, derivado de ello se certificó la recepción de los documentos y se ordenó la radicación del presente procedimiento ordinario sancionador en los términos siguientes: --

PRIMERO.- COMPETENCIA Y VÍA PROCESAL. El presente Procedimiento Ordinario Sancionador se ordena en términos del Considerando X del Acuerdo IMPEPAC/CEE/718/2024 aprobado en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral de fecha veinte de noviembre de dos mil veinticuatro.

Por lo anterior, se puede concluir que este Instituto Electoral Local, tiene competencia para conocer de los hechos denunciados y derivado de ello debe tramitarse a través de la vía de **Procedimiento Ordinario Sancionador.**

Asimismo los artículos 381, inciso a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 6 último párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, señalan que la Secretaría Ejecutiva determinara en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, es decir, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, de acuerdo a las disposiciones normativas, tiene la facultad para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia 17/2009, emitida por la Sala Superior en sesión pública celebrada el quince de julio de dos mil nueve, aprobada por unanimidad de votos declarándose formalmente obligatoria. Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 36 y 37, que refiere lo siguiente:

> **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.-** De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

SEGUNDO. RADICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en los preceptos 7, 41, 45 y 46 Fracción I del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, **previo a remitir el proyecto de acuerdo respecto a la admisión o desechamiento** de la queja instruido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y

Participación Ciudadana, en contra del **Partido Morelos Progresa y Partido del Trabajo.** Se ordena radicar la presente queja bajo el número de expediente que por orden consecutivo corresponda, siendo éste el número **IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/014/2024**

TERCERO. NARRACIÓN EXPRESA Y CLARA DE LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA DENUNCIA. Se advierte del contenido del acuerdo IMPEPAC/CEE/718/2024 que los hechos en los que se basa instauración del presente procedimiento, son en esencia, los siguientes:

> **[...]**
>
> **X. INICIO DE UN PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR**
>
> Por otra parte, y dado lo señalado en los considerandos que anteceden, este CEE, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 78, fracción XLIII, del Código Electoral y atendiendo a lo informado por el ayuntamiento de **PUENTE DE IXTLA** se **ORDENA** el inicio de un **PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR** en contra de los siguientes partidos políticos: **PARTIDO MORELOS PROGRESA** y **PARTIDO DEL TRABAJO.**
>
> Lo anterior por tratarse de una posible infracción al artículo 39 fracción VII del Código Electoral Local lo anterior en razón de haber incumplido su obligación retirar su propaganda electoral.
>
> Precisando que el municipio de Puente de Ixtla informo los montos correspondientes
>
> por retiro de propaganda electoral de los partidos políticos **MORELOS PROGRESA** por la cantidad de $4,842.14 (cuatro mil ochocientos cuarenta y dos 14/100 m.n.) y **PARTIDO DEL TRABAJO** por la cantidad de $538.02 (quinientos treinta y ocho 02/100 m.n.), por lo que se deberá analizar el reintegro correspondiente al municipio citado.
>
> En este sentido, se **INSTRUYE** al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, a fin de que realice las acciones necesarias para iniciar la denuncia correspondiente, en contra de quien o quienes resulten responsables así como, de los partidos políticos **MORELOS PROGRESA** y **PARTIDO DEL TRABAJO**, en términos de lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo, lo anterior en términos de lo previsto en los artículos 5°, 6 fracción I°, 9°, 45° y 46° del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este instituto, en correlación con el numeral 28 del Código Electoral, por lo que se instruye al secretario Ejecutivo para que a través de la Coordinación de lo Contencioso Electoral realice las acciones conducentes para la sustanciación del procedimiento correspondiente.
>
> **[...]**
>
> **SÉPTIMO.** Se **INSTRUYE** al Secretario Ejecutivo para que realice los trámites necesarios para el inicio del procedimiento ordinario sancionador en términos de lo informado por el ayuntamiento de **PUENTE DE IXTLA**, Morelos, de conformidad con lo razonado en el presente acuerdo.
>
> **[...]**

CUARTO.- INTEGRACIÓN DE CONSTANCIAS. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, inciso c), último párrafo, 11, fracción III, y 41 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; con la finalidad de allegarse de elementos para la integración del presente expediente, y así determinar sobre los proyectos de acuerdos de medidas cautelares y admisión y/o desechamiento, determina que atento a los principios de

celeridad y economía procesal, con arreglo al cual, ha de estimarse proscrito el desahogo de diligencias innecesarias o inconducentes; esto es que a fin de evitar actuaciones innecesarias, por estar ya practicadas, se ordena incorporar al presente expediente para que obren como legalmente correspondan y surtan sus efectos legales; copia certificada de las actuaciones siguientes:

Copia certificada de:

- ACUERDO IMPEPAC/CEE/185/2024.
- Acuerdo IMPEPAC/CEE/267/2024.
- ACUERDO IMPEPAC/CEE/520/2024.
- NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/520/2024, realizada al H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, a través del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5074/2024.
- OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/3745/2024.
- OFICIO IMEPEPAC/SE/MGCP/4071/2024.
- OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/5596/2024.
- OFICIO SM/759/2024, signado por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla.
- OFICIO SM/831/2024, signado por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla.
- OFICIO SM/838/2024, signado por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla.
- Certificación del plazo de fecha doce de octubre del dos mil veinticuatro, en donde se da cuenta del plazo concedido mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/520/2024,notificado mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5074/204.
- Certificación del plazo de fecha diecisiete de octubre del dos mil veinticuatro, en la que se da cuenta de del plazo concedido mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5596/2024, en fecha ocho de octubre del dos mi veinticuatro.

Cabe precisar que la presente determinación se realiza atendiendo a los principios de **congruencia, exhaustividad, idoneidad y necesidad**, para allegarse de los elementos de convicción que se estime pertinentes para integrar el expediente; en ese sentido, esta autoridad electoral cuenta con la facultad necesaria para investigar y ejercerla para el esclarecimiento e investigación de los hechos sometidos a consideración por los medios legales a su alcance, potestad que no se debe ver limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan ante la probable transgresión de las disposiciones electorales, **ya que el establecimiento de esta facultad tiene por objeto, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral**, el cual está integrado por normas de orden público y observancia sin que pueda verse limitada por las circunstancias apuntadas, e incluso ejercerla de oficio. Sirve de apoyo aplicando de manera análoga al presente caso, cambiando lo que se tenga que cambiar, la jurisprudencia **16/2004**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicada en la Revista Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, compilación oficial, del órgano jurisdiccional electoral federal antes citado, páginas 237 a 239, que refiere lo siguiente:

> **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS.**-Conforme a los artículos 40 y 82, párrafo 1, inciso t), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 12 de los Lineamientos generales para el conocimiento de las faltas administrativas y de las sanciones, previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales,

la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por conducto de su secretario, tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan. En efecto, el establecimiento de esta facultad tiene por objeto, evidentemente, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general (artículo 1o. del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otros), por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio. De lo anterior se advierte, que en las normas que regulan la potestad probatoria conferida al secretario ejecutivo, y en los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento en comento, existe una mayor separación del principio dispositivo y un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo cual es explicable porque se está en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como es la función electoral. Por estas razones, si en el procedimiento administrativo sancionador electoral iniciado con motivo de una queja existen elementos o indicios que evidencien la posible existencia de una falta o infracción legal, ya sea porque el denunciante haya aportado algún medio de convicción con ese alcance, o que de oficio se haya allegado alguna prueba que ponga de relieve esa situación y, no obstante tal circunstancia, el secretario ejecutivo no hace uso de las facultades investigadoras y probatorias que le confiere la ley, con la finalidad de esclarecer plenamente la verdad de las cuestiones fácticas sometidas a su potestad, implica una infracción a las normas que prevén dichas facultades, así como a los principios de certeza y legalidad que rigen en la materia, en términos de lo previsto en el artículo 41, fracción III, constitucional; pues no es sino hasta que el secretario mencionado determina que con los medios de prueba allegados al expediente es factible conocer con certeza los términos, condiciones y particularidades de las cuestiones que se hicieron de su conocimiento, cuando debe formular el proyecto de dictamen correspondiente, porque de no ser así, el expediente no se encuentra debidamente integrado. Consecuentemente, cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral conoce del dictamen elaborado por la Junta General Ejecutiva, para su decisión, y advierte que no están debidamente esclarecidos los puntos de hecho correspondientes, debe ordenar a dicha junta, acorde a lo dispuesto por el artículo 82, apartado 1, inciso t), del código en cita, la investigación de los puntos específicos que no están aclarados, para lograr la finalidad perseguida con el otorgamiento de la potestad investigadora, además de que la normatividad en cita no restringe ni limita en forma alguna el ejercicio de esos poderes a una etapa o fase determinada del procedimiento, pues no se le sujeta a un momento determinado, sin que sea obstáculo para lo anterior, que el artículo 10, inciso e), de los lineamientos citados, establezca como regla general que el dictamen se debe presentar en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de que se recibió la denuncia, pues también establece que no será así cuando las pruebas ofrecidas o las investigaciones que se realicen justifiquen la ampliación del plazo, además de que dicho precepto reglamentario no puede dejar sin efecto la atribución del Consejo General de ordenar la investigación de puntos no aclarados.

De ahí que, atendiendo a la facultad otorgada a los órganos electorales de llevar a cabo elecciones locales vigilando el debido cumplimiento de las disposiciones normativas y en su caso instaurar procedimientos sancionadores por la trasgresión a las mismas por las partes intervinientes o participantes; ya que se dota de facultades de investigación y ejercerlas a través de la **Secretaría Ejecutiva**, para allegarse de los medios probatorios para conocer la verdad de los hechos ante la posible existencia de una falta o infracción legal; resulta necesaria la información requerida con el fin primordial de lograr la investigación de los hechos denunciados.

QUINTO. RESERVA. Por otra parte, del análisis de los hechos denunciados, esta autoridad se reserva para emitir el acuerdo conducente **sobre la admisión y emplazamiento al partido denunciado**; en términos de lo dispuesto por los artículos 8, fracción IV y último párrafo; y 52 segundo párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este organismo autónomo; esta autoridad ejerce su facultad de llevar a cabo diligencias preliminares a fin de contar con los elementos necesarios que sustenten su determinación; y hasta en tanto se concluyan las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, correrá el plazo para emitir el acuerdo respectivo.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el suscrito **D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez**, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Lic. Jaqueline Guadalupe Lavín Olivar, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**-----------------------------------.

D. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC.

Fuente del documento:

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	RÚBRICA
[illegible]	Lic. María del Carmen Torres González	[illegible]	
Revisó	Mtra. Jaqueline Guadalupe Lavín Olivar	Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica del IMPEPAC	
Autorizó	M. en D. Abigail Montes Leyva	Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC	

28. INTEGRACIÓN DE CONSTANCIAS. Con fechas ocho y diez de enero del dos mil veinticinco, en cumplimiento al acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva del dieciocho de diciembre del año próximo pasado, se incorporaron copias certificadas de los siguientes documentos:

- ACUERDO IMPEPAC/CEE/185/2024.
- Acuerdo IMPEPAC/CEE/267/2024.
- ACUERDO IMPEPAC/CEE/520/2024.
- NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/520/2024, realizada al H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, a través del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5074/2024.
- OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/3745/2024.
- OFICIO IMEPEPAC/SE/MGCP/4071/2024.
- OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/5596/2024.
- OFICIO SM/759/2024, signado por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla.
- OFICIO SM/831/2024, signado por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla.
- OFICIO SM/838/2024, signado por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla.
- Certificación del plazo de fecha doce de octubre del dos mil veinticuatro, en donde se da cuenta del plazo concedido mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/520/2024, notificado mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5074/204.
- Certificación del plazo de fecha diecisiete de octubre del dos mil veinticuatro, en la que se da cuenta de del plazo concedido mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5596/2024, en fecha ocho de octubre del dos mil veinticuatro.

29. ACUERDO. Con fecha trece de enero del dos mil veinticinco, visto el estado procesal que guardan las actuaciones del presente expediente, y una vez concluidas todas y cada una de las diligencias ordenadas, se consideró necesario la elaboración del acuerdo correspondiente de admisión o desechamiento en su caso, para el efecto de someterlo a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, para su determinación conducente.

30. APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE 2025. En fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6382, Sexta Época, el **DECRETO NÚMERO VEINTICINCO**, por el que se aprobó el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticinco.

En ese sentido, cabe precisarse que al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se le autorizó como presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal correspondiente al año dos mil veinticinco, el siguiente:

Anexo 3 Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana					
Pesos					
Concepto	Total	Recursos Federales (No etiquetado)	Recursos Fiscales	Subtotal	Recursos Federales (Etiquetado)
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	114,686,165.07	114,686,165.07	0	114,686,165.07	0
Financiamiento Público a Partidos Políticos Año Ordinario	110,375,926.00	110,375,926.00	0	110,375,926.00	0
Financiamiento por Actividades de Representación Política 6%	6,622,555.55	6,622,555.55	0	6,622,555.55	0
Financiamiento Público a Partidos Políticos por Actividades Específicas	3,311,277.78	3,311,277.78	0	3,311,277.78	0
Ayudas Sociales a Personas	35,000.00	35,000.00	0	35,000.00	0
Total	235,030,924.40	235,030,924.40	0.00	235,030,924.40	0.00

31. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/007/2025.** En fecha trece de enero del año en curso, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/007/2025**, mediante el cual se aprobó la **DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y TABULADOR DE SUELDOS PARA EL PERSONAL DE BASE Y EVENTUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, AUTORIZADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO VEINTICINCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 6382, SEXTA ÉPOCA, DE FECHA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, cuyo punto resolutivo segundo, establece lo siguiente:

> [...]
> **SEGUNDO.** Se **aprueba** la distribución del presupuesto de egresos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2025, el programa operativo anual, la estructura orgánica y el tabulador de salarios del personal de base y eventual de la Rama Administrativa y del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, que laborarán para este organismo electoral, en términos de los **ANEXOS UNO, DOS, TRES** y **CUATRO** que forman parte integral del presente acuerdo.
> [...]

32. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/008/2025.** Con fecha trece enero de dos mil veinticinco, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/008/2025**, mediante el cual se aprobó la DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL

PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS, ESPECÍFICAS Y DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025, AUTORIZADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO VEINTICINCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 6382, SEXTA ÉPOCA, DE FECHA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO; el cual fue revocado mediante sentencia dictada en autos del expediente **TEEM/REC/02/2025-3,** por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

33. ACUERDO IMPEPAC/CEE/010/2025. Con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/010/2025,** a través del cual se APRUEBA LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 83 Y 84 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, quedando integrada la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, como a continuación se aprecia:

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
Administración y Financiamiento	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	C.P. María del Rosario Montes Álvarez
	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos	

35. TURNO DE PROYECTO. Con fecha veinticuatro de enero del dos mil veinticinco, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/203/2025, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, fue turnado el proyecto de acuerdo de admisión a la Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC, identificado con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/014/2024.

34. IMPEPAC/CEEMG/MEMO-023/2025. Con fecha veinticuatro de enero dos mil veinticinco, se signó el memo IMPEPAC/CEEMG/MEMO-023/2025, por la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas, para convocar a Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto, para celebrarse el veintisiete de enero de dos mil veinticinco, a las trece horas con cero minutos, a fin de desahogar los temas pendientes de dicha Comisión.

35. CONVOCATORIA A QUEJAS. Con fecha veinticuatro de enero del dos mil veinticinco se convocó a sesión ordinaria de quejas en los términos instruidos por la Consejera Presidenta de la Comisión, a efecto de poner en consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el proyecto de acuerdo de admisión del asunto que nos ocupa.

36. SESIÓN DE COMISIÓN. Con fecha veintisiete de enero del dos mil veinticinco, se llevó acabo la celebración de la sesión de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, en la cual se aprobó **el acuerdo de admisión del Procedimiento Ordinario Sancionador relativo al expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/014/2024** en los siguientes términos:

> **(...)**
> **PRIMERO.** Esta Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo en términos de lo expuesto en el apartado de considerandos.
>
> **SEGUNDO.** Se admite el presente Procedimiento Ordinario Sancionador en contra de los **Partidos Políticos Morelos Progresa y del Trabajo**, en términos de lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo.
>
> **TERCERO.** Emplácese al **Partido Morelos Progresa**, en el domicilio que se tenga registrado ante este Instituto, **corriéndole traslado los acuerdos IMPEPAC/CEE/718/2024 e IMPEPAC/CEE/520/2024**, sus anexos en su caso y demás actuaciones que obren en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/014/2024, con el objeto de que pueda contestar, ofrecer las pruebas que estimen pertinentes para acreditar las excepciones y defensas que en su caso esgriman, y las recabadas de oficio por la autoridad instructora.
>
> **CUARTO.** Emplácese al **Partido del Trabajo**, en el domicilio que se tenga registrado ante este Instituto, **corriéndole traslado los acuerdos IMPEPAC/CEE/718/2024 e IMPEPAC/CEE/520/2024**, sus anexos en su caso y demás actuaciones que obren en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/014/2024, con el objeto de que pueda contestar, ofrecer las pruebas que estimen pertinentes para acreditar las excepciones y defensas que en su caso esgriman, y las recabadas de oficio por la autoridad instructora.
>
> **(...)**

37. EMPLAZAMIENTO AL PARTIDO MORELOS PROGRESA. Con fecha diez de febrero del dos mil veinticinco, el personal con oficialía electoral llevo a cabo el emplazamiento al Partido Morelos Progresa, a través del ciudadano Edwin Brito Brito, representante ante el Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, dejándose la cédula respectiva con

los anexos en copias certificadas del acuerdo de admisión, el expediente y los acuerdos IMPEPAC/CEE/520/2024 e IMPEPAC/CEE/71/2024.

PROCEDIMIENTE ORDINARIO SANCIONADOR.
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/014/2024.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

PARTIDO MORELOS PROGRESA
PRESENTE

El suscrito, Lic. María del Carmen Torres González, personal adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral mediante oficio delegatorio IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024, ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2024, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 97, numeral 1, 98, numerales 1, 2, y 3, inciso c), 99, numerales 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64, inciso c), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; por medio de la presente **cédula de emplazamiento se le notifica el acuerdo de admisión aprobado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas,** en autos del expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/014/2024, de fecha veintisiete de enero del año que transcurre,** por lo que **se notifica al partido Morelos Progresa, para lo cual se transcriben el rubro y los puntos resolutivos:**

[...]
ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE ADMITE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/014/2024, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/718/2024, MEDIANTE EL CUAL SE DIO CUENTA DEL CUMPLIMIENTO AL SIMILAR IMPEPAC/CEE/520/2024, DERIVADO DEL REQUERIMIENTO EFECTUADO A LOS 36 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, DE INFORMAR A ESTE ÓRGANO ELECTORAL LOCAL SOBRE LA EXISTENCIA O NO DE PROPAGANDA ELECTORAL EN SU MUNICIPIO.

[...]
[...]

ACUERDO

PRIMERO. Esta Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo en términos de lo expuesto en el apartado de considerandos.

SEGUNDO. Se admite el presente Procedimiento Ordinario Sancionador en contra de los **Partidos Políticos Morelos Progresa y del Trabajo**, en términos de lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Emplácese al **Partido Morelos Progresa**, en el domicilio que se tenga registrado ante este Instituto, **corriéndole traslado los acuerdos IMPEPAC/CEE/718/2024 e IMPEPAC/CEE/520/2024**, sus anexos en su caso y demás actuaciones que obren en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/014/2024, con el objeto de que pueda contestar, ofrecer las pruebas que estimen pertinentes para acreditar las excepciones y defensas que en su caso esgriman, y las recabadas de oficio por la autoridad instructora.

CUARTO. Emplácese al **Partido del Trabajo**, en el domicilio que se tenga registrado ante este Instituto, **corriéndole traslado los acuerdos IMPEPAC/CEE/718/2024 e IMPEPAC/CEE/520/2024**, sus anexos en su caso y demás actuaciones que obren en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/014/2024, con el objeto de que pueda contestar, ofrecer las pruebas que estimen pertinentes para acreditar las

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote N° 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepacmx

Página 1 de 2

PROCEDIMIENTE ORDINARIO SANCIONADOR.
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/014/2024.

excepciones y defensas que en su caso exgriman, y las recabadas de oficio por la autoridad instructora.

[...]

Por lo que en este acto procedo a emplazar al Partido Morelos Progresa a través de la presente cédula, misma que se deja en poder de ciudadano Edwin Brito Brito quien dijo ser representante ante el Consejo Estatal quien se identifica con credencial para votar expedida por Instituto Nacional Electoral con número de folio [illegible] siendo las doce horas cincuenta y seis minutos, del día diez del mes de febrero de dos mil veinticinco; corriéndole traslado con el acuerdo aprobado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC, aprobado el veintisiete de enero del dos mil veinticinco, expediente formado como IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/014/2024 y acuerdos IMPEPAC/CEE/520/2024 e IMPEPAC/CEE/718/2024, todos en copia certificada y que se deja en poder de la persona que atiende la diligencia. Lo anterior para los efectos legales conducentes. **CONSTE. DOY FE.**-

RECIBÍ

Edwin Brito

(NOMBRE, FIRMA)

Recibí cédula con 4 juegos de copias certificadas

UC. MARIA DEL CARMEN TORRES GONZÁLEZ

PERSONAL CON OFICIALÍA ELECTORAL ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

38. CONTESTACIÓN DEL PARTIDO MORELOS PROGRESA. Con fecha diecisiete de febrero del dos mil veinticinco, se recibió ante la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral, el escrito signado por el ciudadano Edwin Brito Brito, en su carácter de representante Estatal del Partido Morelos Progresa ante el

Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, escrito con folio 000693, a través del cual da contestación al presente procedimiento ordinario sancionador.

Recibido vía correo electrónico en el PQT, sin anexos

000693

14:15hrs

17/02/2025 Jueves

CUERNAVACA, MORELOS A 17 DE FEBRERO 2025.

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESENTE.

Edwin Brito Brito, en mi carácter de representante Estatal del partido Morelos Progresa, personalidad que tengo plenamente acreditada ante este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 25, 34 y 41 de la Ley General de Partidos Políticos, así como en los artículos 83, 84, 384 y 395 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, comparezco para dar contestación al procedimiento especial sancionador IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/014/2024 derivado del presunto incumplimiento de retiro de propaganda electoral en el municipio de Puente de Ixtla, Morelos.

PRIMERO. El partido Morelos Progresa ha dado cumplimiento a la normativa electoral en cuanto al retiro de la propaganda en los espacios públicos y en aquellos lugares donde ha tenido control y acceso para su retiro. Sin embargo existieron lugares donde los propietarios no fueron encontrados y no permitieron la retirada de la misma, caso en el que no puede atribuírsele responsabilidad alguna al partido por la permanencia de propaganda en propiedades privadas, ya que la legislación vigente no otorga a los partidos políticos la facultad de intervenir en dichos espacios sin el consentimiento de los propietarios. En este sentido, el principio de inviolabilidad de la propiedad privada impide al partido actuar unilateralmente para retirar la propaganda en dichos espacios.

Página 1 de 3

morelos progresa

SEGUNDO. El partido ha realizado esfuerzos razonables para retirar la mayor cantidad posible de propaganda de conformidad con la ley, tal es el caso que de los mismos reportes que se plantean dentro del procedimiento que se nos notifica, son mínimas las instancias en las que aun se encuentra propaganda visible y si bien la autoridad municipal puede proceder de manera más fácil a los retiros es porque los ciudadanos pudieran entender que las acciones del ayuntamiento gozan de ser medidas coercitiva para el retiro de dicha propaganda correspondería a las autoridades municipales y no al partido político.

TERCERO. El partido Morelos Progresa reitera su compromiso con la legalidad y el respeto a la normativa electoral, por lo que ha dado cumplimiento en la medida de sus posibilidades a los requerimientos de retiro de propaganda electoral en los lugares permitidos. No obstante, reitera que cumplirá con las disposiciones de cumplir con el pago de la remoción de la propaganda remanente conforme a la ley y dado que los casos ha sido mínimos no puede establecerse una conducta de desacato de retirar propaganda atribuida al partido.

CUARTA. Si bien la ley señala acertadamente que el retiro de la publicidad remanente será realizado por los ayuntamientos a costa de los partidos políticos, los costos planteados por el municipio para el retiro de la propaganda resultan elevados en relación con los espacios señalados donde presuntamente se encontraba dicha publicidad. En este sentido, solicitamos una revisión detallada de los montos determinados, a fin de evitar cobros desproporcionados e injustificados.

Con base en lo expuesto previamente solicitamos:

1. Que se tenga por presentada en tiempo y forma esta manifestación.
2. Que se desestime que Morelos Progresa ha actuado fuera de diligencia y disposición absoluta para atender los requerimientos, en apego a las disposiciones legales.

Página 2 de 3

morelos progresa

3. Que, en caso de ser necesario, se indique con precisión cualquier aspecto adicional que debo ser subsanado, a fin de resolver el presente procedimiento sancionador.

Atentamente

Edwin brito brito

REPRESENTANTE ESTATAL MORELOS PROGRESA

Página 3 de 3

39. CERTIFICACIÓN. Con fecha veintiuno de febrero del dos mil veinticinco, el Secretario Ejecutivo, certifico el plazo de cinco días otorgado a los denunciados a

efecto de que dieran contestación al presente asunto, la admisión de pruebas y señalamiento de audiencia en los términos siguientes:

SECRETARÍA EJECUTIVA

[redacted]

PROCEDIMIENTO ORDINÁRIO SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/014/2024

DENUNCIADO: PARTIDO MORELOS PROGRESA Y PARTIDO DEL TRABAJO

Certificación. En la ciudad de Cuernavaca Morelos, a los veintiún días del mes de febrero del dos mil veinticinco, **hago constar** que el plazo de cinco días hábiles, otorgado al **Partido Morelos Progresa,** para dar contestación al procedimiento iniciado en su contra, **inició el once de febrero del dos mil veinticinco, y concluyó el diecisiete de febrero del presente año**, derivado de la notificación realizada el diez de febrero del dos mil veinticinco, la cual obra glosada a los autos del presente asunto; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 325, párrafos segundo y tercero[1], del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 23 fracción III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral y 17 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, así como de los acuerdos IMPEPAC/CEE/142/2024 e IMPEPAC/CEE/743/2024. **Conste. Doy fe.**----------,

Certificación. En la ciudad de Cuernavaca Morelos, hago constar que en el plazo comprendido del once al diecisiete de febrero del dos mil veinticinco, fue recibido escrito en el correo electrónico correspondencia@impepac.mx, signado por el ciudadano Edwin Brito Brito, en su carácter de representante Estatal del Partido Morelos Progresa, personalidad que tiene acreditada ante este órgano electoral, escrito registrado con folio 000693, a través del cual el **Partido Morelos Progresa** da contestación al procedimiento ordinario que al rubro se cita.

Certificación. En la ciudad de Cuernavaca Morelos, a los veintiún días del mes de febrero del dos mil veinticinco, **hago constar** que el plazo de cinco días hábiles, otorgado al **Partido del Trabajo,** para dar contestación al procedimiento iniciado en su contra, **inició el trece de febrero del dos mil veinticinco, y concluyó el diecinueve de febrero del presente año**, derivado de la notificación realizada el doce de febrero del dos mil veinticinco, la cual obra glosada a los autos del presente asunto; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 325, párrafos segundo y tercero[2], del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 23 fracción III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral y 17 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, así como de los acuerdos IMPEPAC/CEE/142/2024 e IMPEPAC/CEE/743/2024. **Conste. Doy fe.**----------.

Certificación. En la ciudad de Cuernavaca Morelos, hago constar que en el plazo comprendido del doce al diecinueve de febrero del dos mil veinticinco, no fue recibido escrito, oficio o documento alguno en la oficina de correspondencia o en el correo electrónico correspondencia@impepac.mx a través del cual el **Partido del Trabajo** que diera contestación al procedimiento ordinario que al rubro se cita.

Atendiendo a las certificaciones que anteceden, el Secretario Ejecutivo **ACUERDA:**

[redacted]

I. El **Partido Morelos Progresa**, dio contestación al procedimiento ordinario sancionador, dentro del plazo legal de 5 días hábiles, establecido en los artículos 23, 53, primer párrafo y 55 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

En consecuencia, se tiene por recibido el escrito de cuenta, mediante el cual contesta el procedimiento ordinario sancionador que nos ocupa.

II. Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, respecto a la personalidad del denunciado y sobre la legitimación de este, se considera que es un hecho público y notorio que el ciudadano Edwin Brito Brito, ostenta el carácter de representante propietario del Partido Morelos Progresa, ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por lo que se le tiene por reconocida la personalidad con la que se ostenta, en el presente expediente.

III. Por otra parte, de conformidad con los artículos, 55, fracciones III y IV, 58 y 59 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, **se apertura periodo de instrucción y se ordena el inicio de la investigación,** en el presente Procedimiento Ordinario Sancionador.

IV. Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, esta Secretaría Ejecutiva procede a pronunciarse sobre los medios probatorios ofrecidos por las partes, en términos del artículo 39 del Reglamento citado.----------.

I. El **Partido del Trabajo**, no dio contestación al procedimiento ordinario sancionador, dentro del plazo legal de 5 días hábiles, establecido en los artículos 23, 53, primer párrafo y 55 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

II. Derivado de lo anterior, con fundamento en lo señalado por el artículo 53, primer párrafo, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, el **Partido del Trabajo**; tiene por perdido su derecho a contestar y ofrecer los medios de prueba en el presente Procedimiento Ordinario Sancionador, en términos del artículo 148 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Morelos, de aplicación supletoria al presente asunto en términos del artículo 382, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

III. Por otra parte, de conformidad con los artículos, 55, fracciones III y IV, 58 y 59 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, **se apertura periodo de instrucción y se ordena el inicio de la investigación**, en el presente Procedimiento Ordinario Sancionador.

IV. Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, esta Secretaría Ejecutiva procede a pronunciarse sobre los medios probatorios ofrecidos por las partes, en términos del artículo 39 del Reglamento citado.----------.

a) Por cuanto a las pruebas del **Partido Morelos Progresa**:

El **Partido Morelos Progresa**, en términos del numeral I, del presente acuerdo dio contestación al presente procedimiento ordinario sancionador, sin embargo no ofrece medios de prueba, de ahí que tenga por perdido su derecho a ofrecer los medios de prueba, en términos del artículo 53, primer párrafo, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, y 148 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Morelos, de aplicación supletoria al presente asunto en términos del artículo 382, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

b) Por cuanto a las pruebas del **Partido del Trabajo**:

El **Partido del Trabajo**, en términos del numeral I, del presente acuerdo **no dio contestación** al presente procedimiento ordinario sancionador, de ahí que tenga por perdido su derecho a ofrecer los medios de prueba, en términos del artículo 53, primer párrafo, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de . este Instituto, y 148 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Morelos, de aplicación supletoria al presente asunto en términos del artículo 382, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

c) Por cuanto a las recibidas y **recabadas de oficio por esta Autoridad**:

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el oficio IMPEPAC/SE/DJ/ALM/629/2024, de 16 de diciembre de 2024. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
2. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/6161/2024, de fecha 12 de diciembre de 2024. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
3. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/718/2024, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, el pasado 20 de noviembre de 2024 y sus anexos. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
4. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaria Ejecutiva, de fecha 18 de diciembre de 2024. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
5. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/185/2024 y anexos. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
6. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/267/2024 y anexos. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
7. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/520/2024 y anexos. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
8. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5074/2024, de fecha 11 de septiembre de 2024. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
9. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3745/2024, de fecha 18 de junio de 2024. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
10. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4071/2024, de fecha 03 de julio de 2024. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**

11. **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en copia certificada del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5596/2024, de fecha 08 de octubre de 2024. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto**
12. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio SM/759/2024, signado por el Secretario Municipal del H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, de fecha 03 de octubre 2024. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
13. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio SM/831/2024, signado por el Secretario Municipal del H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, de fecha 05 de julio 2024. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
14. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio SM/838/2024, signado por el Secretario Municipal del H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, de fecha 16 de octubre 2024. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
15. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la certificación del 12 de octubre del dos mil veinticuatro. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
16. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en acuerdo dictado por la Secretaria Ejecutiva de fecha 13 de enero del dos mil veinticinco. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto**
17. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acuerdo de admisión aprobado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, el veintisiete de enero del dos mil veinticinco. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
18. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en cédula de notificación de emplazamiento realizada al Partido Morelos Progresa de fecha 10 de febrero del 2025. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
19. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el citatorio al Partido del Trabajo de fecha 11 de febrero de 2025. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**
20. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la cédula de notificación de emplazamiento al Partido del Trabajo de fecha 12 de febrero de 2025. **Se admite en términos del artículo 39, fracción I, inciso a), numerales 4 y 5, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.**

Ahora bien, con fundamento en el dispuesto por el artículo 55, segundo párrafo, fracción I, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, se **SEÑALAN LAS TRECE HORAS CON CERO MINUTOS DEL VEINTISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO**, para el desahogo de la audiencia de pruebas.

Se hace del conocimiento a las partes de que la falta de asistencia, no impedirá la celebración de la audiencia, por tanto se les apercibe para que en caso de no comparecer a la audiencia de pruebas, tendrán por precluido su derecho a realizar

impepac SECRETARÍA EJECUTIVA

manifestaciones relacionadas con el desahogo de los medios de prueba, pasando al siguiente estado procesal en términos de ley.

Finalmente, se ordena notificar en términos de ley personalmente el presente acuerdo al Partido Morelos Progresa y al Partido del Trabajo, conforme a Derecho corresponda.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el suscrito **D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez**, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Lic. Jaqueline Guadalupe Lavín Olivar, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, 67, 96, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 10, fracción II, 25, 28, 31, 37, 38, 39, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 60, 62, 63 y 64 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**----------.

D. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Fuente del documento:

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	FIRMA
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Proyectó	Mtra. Jaqueline Guadalupe Lavín Olivar	Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC	
Autorizó	[illegible]	[illegible]	

40. NOTIFICACIÓN AL PARTIDO MORELOS PROGRESA. Con fecha veintiséis de febrero del dos mil veinticinco, el personal con oficialía electoral llevo a cabo la notificación al Partido Morelos Progresa, previo citatorio fijado en el domicilio del partido de referencia con fecha veinticinco de febrero del año que transcurre; siendo así que al día siguiente es decir veintiséis del mes y año antes referido se dio cumplimiento al citatorio, por lo que atiende la diligencia la ciudadana Beatriz Cruz García, dejándose la cédula respectiva con el acuerdo de fecha veintiuno de febrero del dos mil veinticinco.

41. AUDIENCIA DE PRUEBAS. Con fecha veintisiete de febrero del dos mil veinticinco, se llevó a cabo la celebración de la audiencia de pruebas, en los términos siguientes:

PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/014/2024
DENUNCIADOS: PARTIDO MORELOS PROGRESA Y PARTIDO DEL TRABAJO

AUDIENCIA DE PRUEBAS

Siendo las **trece horas con cero minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veinticinco,** fecha y hora señalada para el desahogo de la audiencia de **pruebas, prevista en el artículo 55, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral**, en los autos del Procedimiento Ordinario Sancionador identificado con el número **IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/014/2024**, de conformidad con el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva, de fecha veintiuno de enero de dos mil veinticinco; se procede a dar inicio a la presente diligencia, siendo **las trece horas con cero minutos del día en que se actúa.** ----------.
Ahora bien previo al desahogo de la presente diligencia, resulta conveniente realizar las siguientes certificaciones:

En este acto se hace constar que siendo las siendo las diez horas con treinta y dos minutos del veintisiete de febrero del dos mil veinticinco, se recibió en la oficina de correspondencia se recibió un escrito registrado con folio 000839 signado por **la ciudadana Tania Valentina Rodríguez Ruiz, en su carácter de representante del Partido del Trabajo** ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, a través del cual presenta escrito de alegatos. **Conste doy fe.**----------.

Acto continuo, esta Secretaría Ejecutiva procede a acordar lo siguiente:

ÚNICO.- Se tiene por recibido el escrito presentado, y se le tiene por reconocida su personalidad en autos del presente expediente, **la ciudadana Tania Valentina Rodríguez Ruiz, en su carácter de representante del Partido del Trabajo ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC**, como el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones; ordenándose glosar el escrito de cuenta al expediente en que se actúa, a efecto de que surta los efectos legales conducentes, por lo que esta autoridad se reserva a acordar lo conducente en la etapa procesal oportuna.

Acto continuo **se hace constar** que siendo las trece horas con cero minutos del día en que se actúa, fecha y hora señalada para el desahogo de la audiencia de pruebas del expediente que al rubro se cita, comparece el Licenciado Edwin Brito Brito, en su carácter de **Representante Propietario, ante el Consejo Estatal Electoral, del Partido Morelos Progresa; persona que se identifica con una credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector BRBRED821222009H500, documento que previa copia simple que se agregue a la presente diligencia se ordena devolver a la interesada para los fines a que haya lugar.**----------.

ACTO CONTINUO ESTA SECRETARIA EJECUTIVA CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS PARTES PARA QUE MANIFIESTEN LO QUE A SU DERECHO CONVENGA: ----------.

En uso de la voz el Partido Morelos Progresa, por conducto de su representante ante el Consejo Estatal Electoral, manifiesta: ----------.
Únicamente reiterar lo expuesto en el escrito presentado mediante el cual se dio contestación al presente procedimiento en donde se manifestó lo conducente con relación al volumen de publicidad que efectivamente se retiró, haciéndose alusión a que es un porcentaje mínimo que refiere el Municipio de Puente de Ixtla, que tuvo que intervenir, por lo anterior dejar en claro por parte de este partido no existió ninguna intención de desacatar a esta autoridad para el retiro de dicha publicidad, y señalar nuevamente que el costo resulta ser exagerado o en concordancia con los espacios que fueron retirados la publicidad, pues el costo es totalmente elevado, reiterándose de que este partido ha acatado los requerimientos formulados por este instituto. **Conste. Doy fe.**----------.

impepac SECRETARÍA EJECUTIVA

ACUERDO. Se tienen por hechas las manifestaciones del Partido Morelos Progresa, en términos de la intervención de su representante ante el Consejo Estatal Electoral.----------,

En uso de la voz el Partido del Trabajo, por conducto de su representante ante el Consejo Estatal Electoral, manifiesta: ----------.
Acto seguido, la Secretaría Ejecutiva hace constar que en la presente etapa no se encuentra presente el **Partido del Trabajo**, ni persona alguna que lo represente a pesar de encontrarse debidamente notificado de la fecha en que tendría verificativo la referida diligencia; tal como se desprende de la cédula de notificación, que se encuentra glosada al expediente. **Conste. Doy fe.**----------,

ACUERDO: Derivado de lo anterior, esta autoridad electoral, determina tener por perdido el derecho que debió ejercer la parte quejosa para realizar manifestaciones en la etapa respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 148 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, aplicado supletoriamente en términos del numeral 382 del Código Electoral vigente.----------.

ACTO CONTINÚO, ESTA SECRETARÍA EJECUTIVA, ABIERTA LA PRESENTE AUDIENCIA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 55, SEGUNDO PARRAFO, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL, ORDENA APERTURAR LA FASE DE DESAHOGO DE PRUEBAS QUE FUERON ADMITIDAS MEDIANTE EL ACUERDO DICTADO POR ESTA SECRETARÍA EJECUTIVA, EL PASADO VEINITIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO, ASÍ COMO LA REFERIDA AL INICIO DE LA PRESENTE DILIGENCIA; MISMA QUE SE REALIZA EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:----------.

Del apartado de pruebas ofrecidas por el Partido Morelos Progresa, se procede a desahogar en los términos siguientes: ----------.

Como se hizo constar en el acuerdo del veintiuno de febrero del año que transcurre, el Partido Morelos Progresa dio contestación al procedimiento ordinario sancionador, dentro del plazo legal de 5 días hábiles, establecido en los artículos 23, 53, primer párrafo y 55 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. Derivado de ello, con fundamento en lo señalado por el artículo 53, primer párrafo, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, el **Partido Morelos Progresa no ofreció medios de pruebas en su escrito de contestación** por lo que tuvo por perdido su derecho a ofrecer los medios de prueba en el presente Procedimiento Ordinario Sancionador, en términos del artículo 148 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Morelos, de aplicación supletoria al presente asunto en términos del artículo 382, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.----------.

Por ultimo como se hizo constar en el acuerdo del veintiuno de enero del año que transcurre, el Partido del Trabajo no dí contestación al procedimiento ordinario sancionador, dentro de plazo legal de 5 días hábiles, establecido en los artículos 23, 53, primer párrafo y 55 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. Derivado de ello, con fundamento en lo señalado por el artículo 53, primer párrafo, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, el **Partido del Trabajo**; tuvo por perdido su derecho a contestar y ofrecer los medios de prueba en el presente Procedimiento Ordinario Sancionador, en términos del artículo 148 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Morelos, de aplicación supletoria al presente asunto en términos del artículo 382, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.----------.

Del apartado de pruebas recibidas y recabadas por esta autoridad, se procede a desahogar en los términos siguientes: ----------

De las pruebas enumeradas del 1 al 20 del acuerdo de fecha veintiocho de enero de dos mil veinticinco, **se desahogan por su propia y especial naturaleza, toda vez que no necesitan preparación especial para su desahogo.**

impepac SECRETARÍA EJECUTIVA

AHORA BIEN, ATENDIENDO AL PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN ESTA SECRETARÍA EJECUTIVA PROCEDE A DAR EL USO DE LA VOZ A LAS PARTES, CON LA FINALIDAD DE QUE REALICEN LAS MANIFESTACIONES QUE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA.----------.

En uso de la voz el Partido Morelos Progresa, por conducto de su representante ante el Consejo Estatal Electoral, manifiesta: ----------.
Solo reiterar la manifestación sobre los espacios en que se tuvieron intervención por parte del H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, toda vez que son mínimos donde se encontraron la publicidad, pues este partido tuvo toda la disposición de retirar la publicidad, solicitando la valoración de los costos de intervención del Municipio de Puente de Ixtla, pues a consideración de este partido suelen ser elevados y no coincidentes con los espacios mínimos donde se encontró la publicidad, siendo todo lo que deseo manifestación. ----------
ACUERDO. Se tienen por hechas las manifestaciones del Partido Morelos Progresa, en términos de la intervención de su representante ante el Consejo Estatal Electoral.----------.

En uso de la voz el Partido del Trabajo, por conducto de su representante ante el Consejo Estatal Electoral, manifiesta: ----------.
Acto seguido, la Secretaría Ejecutiva hace constar que en la presente etapa no se encuentra presente el **Partido del Trabajo**, ni persona alguna que lo represente a pesar de encontrarse debidamente notificado de la fecha en que tendría verificativo la referida diligencia; tal como se desprende de la cédula de notificación, que se encuentra glosada al expediente. **Conste. Doy fe.----------.**

ACUERDO: Derivado de lo anterior, esta autoridad electoral, determina tener por perdido el derecho que debió ejercer la parte quejosa para realizar manifestaciones en la etapa respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 148 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, aplicado supletoriamente en términos del numeral 382 del Código Electoral vigente.----------.

Acontecido lo anterior, **D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez**, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de lá Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Lic. Jaqueline Guadalupe Lavín Olivar, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; hace constar, que en el presente asunto, no se encuentran pendientes pruebas por desahogar y derivado de ello lo procedente es dar por concluida la presente audiencia de pruebas, siendo las **trece horas con cincuenta minutos del veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, por consiguiente se declara cerrada la instrucción y la investigación del presente asunto.----------
---------- --- Conste Doy fe.----------.**

Ahora bien visto el estado procesal de los autos, con el expediente en que se actúa, se pone a la vista del partido denunciado; para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, manifiesten en vía de alegatos lo que a su derecho convenga, en términos del artículo 60, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, con el apercibimiento de que en el caso de ser omiso, tendrán por precluido su derecho a realizar manifestaciones y se continuara con la secuela procesal del Procedimiento Ordinario Sancionador.

Derivado de lo anterior, **queda formalmente notificado el Partido Morelos Progresa**, por conducto de su representante acreditado ante el Consejo Estatal Electoral de este Instituto, por haber comparecido a la presente diligencia.

Ahora bien, **en virtud de la incomparecencia del Partido del Trabajo se ordena notificar el presente acuerdo** a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 60, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, manifiesten en vía de alegatos lo que a su derecho convenga, con el apercibimiento de que en el caso de ser omiso, tendrán por precluido su

impepac | SECRETARÍA EJECUTIVA

derecho a realizar manifestaciones y se continuara con la secuela procesal del Procedimiento Ordinario Sancionador.

D. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

EDWIN BRITO BRITO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORELOS PROGRESA

Fuente del documento:

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	RÚBRICA
[illegible]	[illegible]	[illegible]	
Revisó	[illegible]	Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral	
[illegible]	[illegible]	[illegible]	

42. ESCRITO DEL PARTIDO MORELOS PROGRESA. Con fecha seis de marzo del dos mil veinticinco, se recibió ante el correo correspondencia@impepac.mx, el escrito signado

por el ciudadano Edwin Brito Brito, en su carácter de representante del Partido Morelos Progresa ante el pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, presentado alegatos en cumplimiento a lo previsto en el artículo 60 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

CUERNAVACA, MORELOS A 6 DE MARZO 2025.

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESENTE.

000935

Recibido vía correo electrónico en 01 fojas sin anexos

Edwin Brito Brito, en mi carácter de representante Estatal del partido Morelos Progresa, personalidad que tengo plenamente acreditada ante este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con el debido respeto comparezco para exponer los siguientes alegatos dentro del procedimiento ordinario sancionador IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/014/2023 en defensa de los derechos y actuaciones del partido Morelos Progresa en el presente procedimiento:

PRIMERO. El partido Morelos Progresa ha dado cumplimiento a la normativa electoral en cuanto al retiro de la propaganda en los espacios públicos y en aquellos lugares donde ha tenido control y acceso para su retiro. Sin embargo, existieron lugares donde los propietarios no fueron encontrados y no permitieron la retirada de esta, caso en el que no puede atribuírsele responsabilidad alguna al partido por la permanencia de propaganda en propiedades privadas, ya que la legislación vigente no otorga a los partidos políticos la facultad de intervenir en dichos espacios sin el consentimiento de los propietarios. En este sentido, el principio de inviolabilidad de la propiedad privada impide al partido actuar unilateralmente para retirar la propaganda en dichos espacios.

morelos progresa

SEGUNDO. El partido ha realizado esfuerzos razonables para retirar la mayor cantidad posible de propaganda de conformidad con la ley, tal es el caso que de los mismos reportes que se plantean dentro del procedimiento que se nos notifica, son mínimas las instancias en las que aún se encuentra propaganda visible y si bien la autoridad municipal puede proceder de manera más fácil a los retiros es porque los ciudadanos pudieran entender qua las acciones del ayuntamiento gozan de ser medidas coercitiva para el retiro de dicha propaganda correspondería a las autoridades municipales y no al partido político.

TERCERO. El partido Morelos Progresa reitera su compromiso con la legalidad y el respeto a la normativa electoral, por lo que ha dado cumplimiento en la medida de sus posibilidades a los requerimientos de retiro de propaganda electoral en los lugares permitidos. No obstante, reitera que cumplirá con las disposiciones de cumplir con el pago de la remoción de la propaganda remanente conforme a la ley y dado que los casos ha sido mínimos no puede establecerse una conducta de desacato de retirar propaganda atribuida al partido.

CUARTA. Si bien la ley señala acertadamente que el retiro de la publicidad remanente será realizado por los ayuntamientos a costa de los partidos políticos, los costos planteados por el municipio para el retiro de la propaganda resultan elevados en relación con los espacios señalados donde presuntamente se encontraba dicha publicidad aunado al hecho que las fechas de las facturas emitidas por el material de dicho trabajo parecieran no coincidir con las fechas planteadas. En este sentido, solicitamos una revisión detallada de los montos y comprobantes determinados, a fin de evitar cobros desproporcionados e injustificados.

morelos progresa

Con base en lo expuesto previamente solicitamos:

1. Que se tenga por presentada en tiempo y forma esta manifestación.
2. Que se desestime que Morelos Progresa ha actuado fuera de diligencia y disposición absoluta para atender los requerimientos, en apego a las disposiciones legales.
3. Que, en caso de ser necesario, se indique con precisión cualquier aspecto adicional que deba ser subsanado, a fin de resolver el presente procedimiento sancionador.

Atentamente

Edwin Brito Brito

REPRESENTANTE ESTATAL MORELOS PROGRESA

43. CERTIFICACIÓN. Con fecha trece de marzo del dos mil veinticinco, el Secretario Ejecutivo certifico el plazo concedido a los denunciados, para el efecto de que presentaron sus alegatos, en virtud de ello se dictó el acuerdo en los términos siguientes:

---

impepac | SECRETARÍA EJECUTIVA

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/014/2024
DENUNCIADO: PARTIDO MORELOS PROGRESA Y PARTIDO DEL TRABAJO

Certificación. En la ciudad de Cuernavaca Morelos, a los trece días del mes de marzo de dos mil veinticinco, **hago constar que el plazo de cinco días hábiles otorgados al Partido Morelos Progresa**, mediante el acuerdo dictado el pasado veintisiete de febrero del año que transcurre, en términos del artículo 60, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; transcurrió del veintiocho de febrero de dos mil veinticinco al seis de marzo del dos mil veinticinco, derivado de la comparecencia a la audiencia de pruebas de fecha veintiocho de febrero del dos mil veinticinco, en la cual quedo debidamente notificado; lo anterior sin tomar en consideración los días ocho y nueve de marzo por corresponder a sábado y domingo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo tercero[1], del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. **Conste. Doy fe.**------------------.

Asimismo, hago constar que el plazo de cinco días hábiles otorgados al Partido del Trabajo, mediante el acuerdo dictado el pasado veintisiete de febrero del año que transcurre, en términos del artículo 60, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; transcurrió del cinco al once de marzo de dos mil veinticinco, ello como se hace constar de la cédula de notificación de fecha cuatro de marzo del actual, la cual obra agregada a los autos del presente asunto; lo anterior sin tomar en consideración los días ocho y nueve de marzo por corresponder a sábado y domingo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo tercero[2], del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. **Conste. Doy fe.**--.

En la misma data, se hace constar que con fecha seis de marzo de dos mil veinticinco, en el correo oficial correspondencia@impepac.mx de correspondencia de este órgano electoral, fue recibido un escrito signado por la representación del Partido Morelos Progresa, el ciudadano Edwin Brito Brito; documento a través del cual realiza manifestaciones con relación a la vista ordenada en términos del artículo 60 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste. Doy fe.**------------------.

Por último, se hace constar en la presente fecha y como se hizo constar en la certificación que antecede con relación al Partido del Trabajo, después de realizar una búsqueda en la correspondencia física y electrónica, no fue recibido escrito u oficio alguno que diera atención a la vista ordenada en términos del artículo 60 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral y la cual fue notificada el cuatro de marzo del dos mil veinticinco; aunado a lo anterior se precisa que con fecha veintisiete de febrero del año que transcurre el Partido del Trabajo presento escrito a través del cual presenta Alegatos, lo cual se certificó y acordó en el desahogo de la audiencia de pruebas, lo anterior para los efectos legales conducentes. **Conste. Doy fe.**------------------------.

Derivado de las certificaciones que anteceden, esta Secretaría Ejecutiva, **ACUERDA:**

PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito signado por ciudadano Edwin Brito Brito, en su carácter de Representante del Partido Morelos Progresa, por hechas las manifestaciones que realiza, al haberse presentado el escrito de cuenta dentro del plazo concedido, en términos del artículo 60 del Reglamento de la materia, y en consecuencia se ordena glosar el escrito de cuenta al expediente en que se actúa para que surta sus efectos legales conducentes y en su caso obre como legalmente corresponda.

SEGUNDO. Derivado de que esta autoridad con fecha veintisiete de febrero del actual, se reservó acordar lo conducente con relación al escrito presentado por el Partido del Trabajo en fecha veintisiete de febrero del dos mil veinticinco y registrado con el folio 000839, se determinó que el mismo no sería tomando en consideración en tal etapa, ello en virtud de que el momento procesal oportuno

---

[1] Artículo 325. Durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento. Si están señalados por días, se computarán de 24 horas. Durante los periodos no electorales, son hábiles los días lunes a viernes de cada semana, con excepción de aquellos que sean de descanso obligatorio.
El cómputo de los plazos, en los periodos no electorales, se hará a partir del día siguiente de aquel en que se hubiere notificado el acto o resolución que se impugne.

[2] Artículo 325. Durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento. Si están señalados por días, se computarán de 24 horas. Durante los periodos no electorales, son hábiles los días lunes a viernes de cada semana, con excepción de aquellos que sean de descanso obligatorio.
El cómputo de los plazos, en los periodos no electorales, se hará a partir del día siguiente de aquel en que se hubiere notificado el acto o resolución que se impugne.

impepac SECRETARÍA EJECUTIVA

como le fue notificado con fecha cuatro de marzo del dos mil veinticinco, era en esta etapa en términos del artículo 60 del Reglamento de la materia, aunado a que como se precisa le fue notificado el acuerdo dictado en la audiencia de pruebas de fecha veintisiete de febrero del dos mil veinticinco, con el apercibimiento que en caso de no dar contestación se le tendría por precluido su derecho, en ese sentido al no recibir escrito u oficio alguno en el cual formulara o presentara alegatos o en su caso ratificara el escrito presentado con fecha veintisiete de enero del año que transcurre, esta autoridad no puede subsanar la omisión de dicha partido político de dar atención en el momento procesal establecido y previsto en el artículo 60 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, en razón de lo anterior se tiene por precluido su derecho al no dar contestación dentro del plazo concedido.

TERCERO. Ahora bien, de conformidad con el artículo 61, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana, se ordena formular el proyecto de resolución a fin de someterlo a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Lic. Jaqueline Guadalupe Lavín Olivar, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1, 2, 3, 4, 5, primer párrafo, 6 fracción I, 11 fracción III, 60, 61 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**

D. EN D. y G. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Fuente del documento:

ACTIVIDAD	SCRIPT	CARGO	FIRMA
Revisó	Jaqueline Guadalupe Lavín Olivar	Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC	
Autorizó	M. En D. Abigail Montes Leyva	Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC	

44. TURNO DE PROYECTO. Con fecha cuatro de abril del dos mil veinticinco, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1232/2025, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, fue turnado el presente proyecto de acuerdo a la Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC.

45. IMPEPAC/CEEMG/MEMO-094/2025. Con fecha siete de abril dos mil veinticinco, se signó el memo IMPEPAC/CEEMG/MEMO-094/2025, por la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas, para convocar a sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto, para celebrarse el nueve de abril de dos mil veinticinco, a las once horas con cero minutos, a fin de desahogar los temas pendientes de dicha Comisión.

46. CONVOCATORIA A QUEJAS. Con fecha ocho de abril del dos mil veinticinco se convocó a sesión extraordinaria de quejas en los términos instruidos por la Consejera Presidenta de la Comisión, a efecto de poner en consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

47. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS. Con fecha nueve de abril de dos mil veinticinco se llevó a cabo la sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, en la cual se aprobó el proyecto de acuerdo que resuelve el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/014/2025.

48. ACUERDO IMPEPAC/CEE/103/2025. El quince de abril del año en curso, el pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/103/2025**, mediante el cual se aprueba una **NUEVA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS, ASÍ COMO LA PRERROGATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 30, INCISO D), DEL CÓDIGO COMICIAL VIGENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/REC/02/2025-3, POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS;** mismo que sería revocada mediante sentencia dictada en autos del expediente **SCM-JRC13/2025** por la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

49. ACUERDO IMPEPAC/CEE/113/2025. Con fecha quince de abril del año dos mil veinticinco el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/113/2025**, relativo a la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual del financiamiento público para el ejercicio 2025, que recibirá el Partido Político **Morelos Progresa**, durante el mes de abril del año que transcurre; derivado de las resoluciones INE/CG149/2024 E INE/CG87/2025, emitidas por el Instituto Nacional Electoral.

50. ACUERDO IMPEPAC/CEE/115/2025. Con fecha quince de abril del año dos mil veinticinco el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/115/2025 a través del cual se resolvió el Procedimiento Ordinario Sancionador identificado con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/014/2024, iniciado de oficio por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/718/2024, en contra de los Partidos Políticos Morelos Progresa y Partido del Trabajo, por la posible contravención a la normativa electoral, en el cual se determinó en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

En virtud de ello y efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 39, fracción VII, párrafo tercero, del Código Electoral vigente, se ordena realizar el cobro al Partido ***MORELOS PROGRESA*** *por la cantidad de $4,842.14 (cuatro mil ochocientos cuarenta y dos 14/100 m.n.) y al* ***PARTIDO DEL TRABAJO*** *por la cantidad de $538.02 (quinientos treinta y ocho 02/100 m.n.), con cargo a las prerrogativas* ***se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense,*** *en términos de previsto en el artículo 400 del código comicial local, realice las gestiones necesarias a efecto de realizar el descuento respectivo a los partidos Morelos Progresa y Partido del Trabajo con cargo sus prerrogativas los montos antes señalada para que a su vez sean reintegrados al H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, para lo cual deberán remitir las constancias para acreditar su cumplimiento y conste en autos del expediente.*

Cobros que podrán ser realizados una vez que la presente determinación adquiera definitividad y firmeza.

...

ACUERDO

PRIMERO. *Este Consejo Estatal Electoral,* ***es competente*** *para conocer y aprobar el presente acuerdo en términos de lo expuesto en el apartado de considerandos.*

SEGUNDO. *Se* ***declara la existencia de la infracción*** *atribuida a los* ***Partidos: Morelos Progresa y del Trabajo*** *en términos del apartado de considerandos del presente acuerdo.*

TERCERO. *Se impone como sanción una* ***AMONESTACIÓN PÚBLICA*** *a los* ***Partidos: Morelos Progresa y Partido del Trabajo,*** *por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución, misma que será ejecutada una vez que la presente determinación adquiera definitividad y firmeza.*

CUARTO. Notifíquese *al* ***Partido Morelos Progresa y Partido del Trabajo*** *la presente determinación.*

QUINTO. *Se* ***vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento*** *de este Instituto realice las acciones administrativas a efecto de dar cumplimiento a lo determinado en presente acuerdo a efecto de reintegrar el monto erogado por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla en cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/520/2024, una vez que la determinación adquiera definitividad y firmeza.*

SEXTO. *Se instruye a la Secretaría Ejecutiva haga del conocimiento la presente determinación a la* ***Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos de este órgano electoral****, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo conducente con relación al calendario presupuestal de los Partidos Morelos Progresa y Partido de Trabajo; lo cual será aplicado una vez que la presente resolución adquiera firmeza y definitividad.*

SÉPTIMO. *Una vez aprobada la presente determinación por el Consejo Estatal Electoral,* ***publíquese*** *en la página electrónica del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en cumplimiento al principio de máxima publicidad.*

[…]

51. CERTIFICACIÓN DE PLAZO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/115/2025. Con fecha siete de mayo del año dos mil veinticinco, el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, hizo constar que el plazo establecido en el artículo 328 del Código de Instituciones y Procedimientos electorales para el estado de Morelos para inconformase del acuerdo ya referido, transcurrió a partir del día veintinueve de abril del dos mil veinticinco y concluyo el cinco de mayo del mismo año, asimismo se hizo constar que derivado de una revisión de los archivos físicos y electrónicos de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, no fue recibido escrito, oficio o documento alguno, por lo que se declaró que el acuerdo **IMPEPAC/CEE/115/2025, ha adquirido definitividad y firmeza** toda vez que ha transcurrido el plazo que señala el artículo 328 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, sin que se presentara medio de impugnación alguno.----------

PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/014/2024

Certificación. Cuernavaca, Morelos, a siete de mayo del dos mil veinticinco; el suscrito **Mansur González Cianci Pérez** Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar** que el plazo establecido en el artículo 328 del Código de Instituciones y Procedimientos electorales para el Estado de Morelos, para inconformarse del acuerdo **IMPEPAC/CEE/115/2025**, transcurrió a partir del día veintinueve de abril del dos mil veinticinco y concluyó el cinco de mayo del dos mil veinticinco, de conformidad con las cédulas de notificación personal de fecha veintiocho de abril del año que transcurre, **realizadas a los partidos del Trabajo y Morelos Progresa,** las cuales obran agregadas en los autos del expediente que al rubro se cita; lo anterior sin tomar en consideración el día primero de mayo del presente por ser inhábil, así como los días tres y cuatro de mayo del dos mil veinticinco, por corresponder a sábado y domingo; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 325, párrafos segundo y tercero[1], del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 23 fracción III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral y 17 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, así como de los acuerdos IMPEPAC/CEE/142/2024 e IMPEPAC/CEE/743/2024. **Conste. Doy fe.-**

Certificación. Asimismo, en este acto hago constar que derivado de una revisión en los archivos físicos y electrónicos de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, dentro del plazo comprendido del veintinueve de abril del presente año al cinco de mayo del dos mil veinticinco, no fue recibido escrito, oficio o documento alguno en la oficina de correspondencia o en el correo electrónico correspondencia@impepac.mx por el cual se presentara el medio de impugnación respectivo en contra del acuerdo **IMPEPAC/CEE/115/2025. Conste Doy Fe.**----------.

Derivado de lo anterior esta Secretaría Ejecutiva **acuerda:**

PRIMERO. Se declara que el acuerdo **IMPEPAC/CEE/115/2025** ha adquirido definitividad y firmeza, toda vez que ha transcurrido el plazo que señala el artículo 328 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, sin que se presentara medio de impugnación alguno, tal como se hizo constar en las certificaciones del presente auto.

SEGUNDO. Al respecto, con fecha quince de abril del dos mil veinticinco, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana establecido en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/115/2025:**

(...)

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, **es competente** para conocer y aprobar el presente acuerdo en términos de lo expuesto en el apartado de considerandos.

[1] Artículo 325. Durante el proceso electoral todos los horas y días serán hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento. Si están señalados por días, se computarán de 24 horas.
Durante los periodos no electorales, son hábiles los días lunes a viernes de cada semana, con excepción de aquellos que sean de descanso obligatorio.
El cómputo de los plazos, en los periodos no electorales, se hará a partir del día siguiente de aquel en que se hubiere notificado el acto o resolución que se impugne.

impepac SECRETARÍA EJECUTIVA

SEGUNDO. Se **declara la existencia de la infracción** atribuida a los **Partidos: Morelos Progresa y del Trabajo** en términos del apartado de considerandos del presente acuerdo.

TERCERO. Se impone como sanción una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** a los **Partidos: Morelos Progresa y Partido del Trabajo**, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución, misma que será ejecutado una vez que la presente determinación adquiera definitividad y firmeza.

CUARTO. Notifíquese al **Partido Morelos Progresa y Partido del Trabajo** la presente determinación.

QUINTO. Se **vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento** de este instituto realice las acciones administrativas a efecto de dar cumplimiento a lo determinado en presente acuerdo a efecto de reintegrar el monto erogado por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla en cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/520/2024, una vez que la determinación adquiera definitividad y firmeza.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva haga del conocimiento la presente determinación a la **Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos de este órgano electoral**, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo conducente con relación al calendario presupuestal de los Partidos Morelos Progresa y Partido de Trabajo; lo cual será aplicado una vez que la presente resolución adquiera firmeza y definitividad.

SÉPTIMO. Una vez aprobada la presente determinación por el Consejo Estatal Electoral, **publíquese** en la página electrónica del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en cumplimiento al principio de máxima publicidad.

(...)

Por consiguiente **realícense** las acciones pertinentes para efectos de publicar el citado acuerdo en el Periodo Oficial Tierra y Libertad, tomando en cuenta que el mismo ha adquirido definitividad y firmeza, lo anterior toda vez que dicho acuerdo actualmente ya se encuentra publicado en la página oficial de este Instituto Electoral Local[2].

TERCERO. Ahora bien, en virtud de lo anterior y toda vez que ha quedado firme el acuerdo IMPEPAC/CEE/115/2025, se ordena realizar las acciones a efecto de dar cumplimiento a los puntos **QUINTO** y **SEXTO** del acuerdo citado.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el suscrito **Mansur González Cianci Pérez** Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la Directora Jurídica Abigail Montes Leyva, de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Mtra. Jaqueline Guadalupe Lavín Olivar, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1, 2, 3, 4, 5, primer párrafo, 6 fracción I, 11 fracción III, 38, 53, 54 y 55

[2] Disponible en https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2025/04%20Abr/A-1-5-3-E-22-04-25.pdf (consultado el 07 de mayo de 2025)

impepac SECRETARÍA EJECUTIVA

del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**----------.

LIC. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ,
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Fuente del documento

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Revisó	Jaqueline Guadalupe Lavín Olivar	Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral de la Dirección Jurídica adscrita a la Secretaría Ejecutiva	
Autorizó	Abigail Montes Leyva	Directora Jurídica adscrita a la Secretaría Ejecutiva	

52. OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/JABV/380/2025. En fecha doce de mayo de dos mil veinticinco, el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, giró el oficio referido, al Secretario Ejecutivo y a la Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento ambos de este órgano comicial, mediante el cual remitió los proyectos de ejecución de sanciones de los partidos políticos: **Partido del Trabajo y Morelos Progresa**, como a continuación se puede apreciar: ----------

---

---

impepac | DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS

DEPENDENCIA	IMPEPAC
EXPEDIENTE	S/N
FECHA:	12 DE MAYO DE 2025

D. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

C.P. ARACELI PADILLA MONTERO.
DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, asimismo con fundamento en el artículo 100 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y en alcance a los oficios IMPEPAC/DEOyPP/JABV/374/2025, IMPEPAC/DEOyPP/JABV/379/2025, así mismo en atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1670/2025, anexo al presente oficio se remiten proyectos de ejecución de sanciones, de los siguientes Partidos Políticos:

- Partido del Trabajo
- Morelos Progresa

Sin otro particular por el momento, agradezco la atención prestada, quedando a sus órdenes.

ATENTAMENTE

impepac
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ.
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Con copia para:

Nombre y cargo	Finalidad
[illegible]	[illegible]

Fuente del documento:

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	RUBRICA
[illegible]	[illegible]	[illegible]	

777 3 62 42 00 | C. Zapote nº3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos | www.impepac.mx

53. SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO. Con fecha trece de mayo del año dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento se aprobó el *"PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA,*

RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2025, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA, DURANTE EL MES DE MAYO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/115/2025, EMITIDO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL".

54. ACUERDO IMPEPAC/CEE/132/2025. Con fecha quince de mayo del año dos mil veinticinco el pleno Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/132/2025, "***MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ UNA NUEVA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS, ASÍ COMO LA PRERROGATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 30, INCISO D), DEL CÓDIGO COMICIAL VIGENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-13/2025 Y ACUMULADOS, DICTADA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN".*

Con base en los siguientes antecedentes se somete a consideración de este **Consejo Estatal Electoral** del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana el presente acuerdo con el tenor siguiente:

C O N S I D E R A N D O

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

2. Educación cívica.
3. Preparación de la jornada electoral.
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
7. Cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo.
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos.
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
11. Las que determine la ley.

II. PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

III. FINES DEL OPLE. De igual numeral, el numeral 65, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana,

I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política;
II. Consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes;
III. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
IV. Garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, en los términos de sus Sistemas Normativos Indígenas y de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

V. Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y
VI. Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

IV. CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS. En el ámbito local, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone en su ordinal 63, que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana es el depositario de la autoridad electoral, que en el ámbito de su competencia garantizará la correcta aplicación de las normas electorales. Los artículos 66 fracción VI y 78 fracciones I y III del mismo ordenamiento legal, disponen que corresponde al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana llevar a cabo las actividades necesarias para la realización de la jornada electoral, y faculta al Consejo Estatal Electoral para expedir los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

V. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

a). El Consejo Estatal Electoral;
b). Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;
c). Los Consejos Distritales Electorales;
d). Los Consejos Municipales Electorales;
e). Las Mesas Directivas de Casilla, y
f). Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

VI. MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN Y DELIBERACIÓN DEL OPLE. En ese sentido, el artículo 71, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que el Consejo Estatal Electoral es el órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

VII. Por su parte, el artículo 83, del citado Código, establece que el Consejo Estatal conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada. Las comisiones ejecutivas permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

[…]
I. De Asuntos Jurídicos;
II. De Organización y Partidos Políticos;
III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
IV. De Administración y Financiamiento;
V. De Participación Ciudadana;
VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;
VII. De Quejas;
VIII. De Transparencia;
IX. De Fiscalización;
X. De Imagen y Medios de Comunicación;
XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.
XII.- De Pueblos y Comunidades Indígenas;
XIII.- De Grupos Vulnerables.
[…]

El énfasis en nuestro.

VIII. Así mismo, se precisa que corresponde a la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, en términos del artículo 91, fracciones I, IV, y V, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Morelos las siguientes atribuciones:

[…]
I. Aprobar y supervisar los programas y proyectos que desarrolle la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento;
II. Emitir sugerencias encaminadas a la optimización de los programas y proyectos aprobados para la Dirección Ejecutiva;
III. Analizar la viabilidad de implementar programas y proyectos Adicionales al programa anual de actividades de la Dirección Ejecutiva, en función de la asignación presupuestal;
IV. Elaborar o rendir al Consejo Estatal los informes o dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y someterlos a su conocimiento o aprobación;
V. Analizar, discutir, modificar y aprobar el anteproyecto anual del presupuesto de egresos del Instituto que le sea remitido por la Secretaría Ejecutiva para la posterior aprobación por parte del Consejo Estatal, y
VI. Elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del Instituto y someterlo para su aprobación al Consejo Estatal.
[…]

IX. Que los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69, fracción I y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición

que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

X. Que los artículos 9, numeral 1, incisos a) y b), 10, numeral 1, 23, párrafo 1, inciso d) y l), 25, numeral 1, incisos n) y 26, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, regula que dentro de las atribuciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, corresponde reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas; registrar los partidos políticos locales; asimismo, las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local, que corresponda; así como los demás que les otorguen la Constitución y las leyes relativas y aplicables.

Además, son derechos de los partidos políticos, entre otros, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, de la Ley General de Partidos Políticos y demás leyes federales o locales aplicables. Y en las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.

Asimismo, los partidos políticos tiene como obligación aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados, y las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables

Por tanto, son prerrogativas de los partidos políticos participar, en los términos de la Ley General de Partidos Políticos, respecto del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

XI. Que el artículo 50, numerales 1 y 2, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II, de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en las constituciones locales. Dicho financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

XII. Que el artículo 51, numerales 1, incisos a) y c), 2 incisos a) y b) y 3, de la Ley General de Partidos Políticos, señala que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

- El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales.
- El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución Federal.
- Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.
- Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo.
- Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

- La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total

será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado.

- El Consejo General, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior.
- Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

XIII. Que los artículos 23, fracción III, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 30 y 31 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen las reglas a que se sujetará el financiamiento para los Partidos Políticos y los candidatos independientes en las campañas electorales. El financiamiento público para los Partidos Políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las de carácter específico y las tendientes a la obtención del voto durante los Procesos Electorales. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la Ley normativa de la materia:

- El financiamiento público del Estado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los Partidos Políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior.
- El financiamiento público del Estado por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los Partidos Políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior.

El financiamiento público debe prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

XIV. Que los artículos 3, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos en correlación al similar 21 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, mismos que se rigen por la Ley General de Partidos Políticos, que determina las normas y requisitos para su registro, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, así como los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, resultando aplicable, en lo conducente, lo dispuesto por el Código Local Electoral. Tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Además, en tratándose de asuntos de partidos políticos, la interpretación deberá tomar en cuenta el carácter de entidad de interés público de éstos como organización de ciudadanos, así como su libertad de decisión interna.

XV. Que el artículo 27, primer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los partidos políticos locales tendrán a su cargo las obligaciones que se les impongan en la Ley General de Partidos Políticos y las derivadas de las resoluciones que dicte el Consejo Estatal Electoral; asimismo el ordinal 28 del cuerpo legal invocado señala que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la normativa, se sancionará en los términos que correspondan a cada caso.

XVI. Que el artículo 68, fracciones I, II, III, VII y párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que el patrimonio del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se integra, entre otros aspectos, por las partidas que con cargo al presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos del ejercicio fiscal correspondiente le sean asignadas; las partidas que se asignen para la organización de los procesos electorales y para el financiamiento de los partidos políticos; las aportaciones, transferencias y subsidios que hagan a su favor las dependencias, entidades y organismos de gobierno en los ámbitos federal, estatal y municipal; así como todo aquello que legalmente determine el Consejo Estatal Electoral; de manera que para la administración del

patrimonio del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, debe ajustarse a los principios de disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad.

XVII. Que el artículo 98, fracciones I, II, V, XIII, XXIII, XXXII y XXXVIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que dentro de las atribuciones del Secretario Ejecutivo de este órgano electoral, le compete en lo general, auxiliar al Consejo Estatal Electoral, en la conducción, la administración y la supervisión para el desarrollo adecuado de los órganos directivos y técnicos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, teniendo el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración y de dominio; auxiliar al Consejo Estatal Electoral, a la Consejera Presidenta y a los Consejeros Electorales en el ejercicio de sus atribuciones; coordinar y supervisar el cumplimiento de los programas y actividades del Instituto Morelense; dirigir y supervisar la administración y finanzas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con estricto apego a las partidas presupuestales asignadas al mismo; coordinar y supervisar el cumplimiento de los programas y actividades del Instituto Morelense; así como las demás que señale el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, le asigne la Consejera Presidenta o el Consejo Estatal Electoral.

XVIII. Que el artículo 99 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contará con las siguientes Direcciones Ejecutivas:

- ✓ Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.
- ✓ Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Electoral.
- ✓ **Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento.**

XIX. Que el artículo 102, fracciones I y VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, refiere que son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto Morelense; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; ejercer y aplicar el presupuesto de egresos del Instituto Morelense conforme a los lineamientos y al Código de la materia; y suministrar a los partidos políticos el financiamiento público al que tengan derecho conforme a los lineamientos del citado Código electoral.

XX. Ahora bien, conforme al acuerdo **IMPEPAC/CEE/115/2025**, mediante el cual resolvió el procedimiento ordinario sancionador identificado con el número de expediente

IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/014/2024, iniciado de oficio por dicho Consejo a través del acuerdo **IMPEPAC/CEE/718/2024**, quedó señalado **que el Partido Morelos Progres y Partido del Trabajo,** eran responsables **respecto de los hechos que fueron acreditados y por los cuales se demostró la infracción al haber omitido llevar a cabo las acciones necesarias para el retiro oportuno de la propaganda localizada fuera del plazo legal,** de la misma manera, no controvirtieron de manera alguna la existencia de la propaganda político-electoral materia del presente procedimiento sancionador.

Determinando a su vez tener que acreditados los hechos atribuidos al **Partido Morelos Progresa y del Partido del Trabajo** constituyen una violación al artículo 39 fracción VII del Código Electoral en correlación a los preceptos legales 210, numerales 1, 2, y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1, incisos a) e y), 64, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos; 383, fracción I y 384 fracciones I y II del Código Electoral local del Estado de Morelos.

Para mayor claridad, me permito citar de la parte que interesa del acuerdo **IMPEPAC/CEE/115/2025,** lo siguiente:

[...]

> Por lo señalado en los considerandos anteriores y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 fracción VII, 78, fracción XIX, en correlación con el ordinal 395, fracción I, ambos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, **SE PROCEDE A LA EJECUCION DEL GASTO EROGADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS. ESTO ES DESCONTAR AL PARTIDO MORELOS PROGRESA Y PARTIDO DEL TRABAJO,** de sus ministración mensual las cantidades precisadas en el acuerdo IMPEPAC/CEE/718/2024, ya que dicho descuento no merma a los citados institutos políticos, para que llevar a cabo todas y cada una de sus obligaciones constitucionales y legales que le mandata ley, ya que el descuento aprobado por esta autoridad administrativa electoral se encuentra dentro de los parámetros establecidos por la normatividad electoral vigente; situación con lo que se atiende la naturaleza y finalidad que persiguen las sanciones, esto es disuadir al infractor para el efecto de evitar las posibles comisiones de infracciones futuras
>
> En virtud de ello y efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 39, fracción VII, párrafo tercero, del Código Electoral vigente, se ordena realizar el cobro al Partido **MORELOS PROGRESA** por la cantidad de $4,842.14 (cuatro mil ochocientos cuarenta y dos 14/100 m.n.) y al **PARTIDO DEL TRABAJO** por la cantidad de $538.02 (quinientos treinta y ocho 02/100 m.n.), con cargo a las prerrogativas **se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense,** en términos de previsto en el artículo 400 del código comicial local, realice las gestiones necesarias a efecto de realizar el descuento respectivo a los partidos Morelos Progresa y Partido del Trabajo con cargo sus prerrogativas los montos antes señalada para que a su vez sean reintegrados al H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, para lo cual deberán remitir las constancias para acreditar su cumplimiento y conste en autos del expediente.

Cobros que podrán ser realizados una vez que la presente determinación adquiera definitividad y firmeza.

Por tanto, se advierte que una vez realizada la certificación del Secretario Ejecutivo de fecha siete de mayo del año dos mil veinticinco, se dio cuenta que al no haberse presentado medio de impugnación en contra del acuerdo **IMPEPAC/CEE/115/2025,** resulta necesario hacer efectivos los descuentos de las ministraciones de los partidos políticos **Morelos Progresa** y **Partido del Trabajo**, **con el propósito de que reintegren al Ayuntamiento de Puente de Ixtla los montos correspondientes al retiro de propaganda electoral.**

Montos que son del orden siguiente:

- **Morelos Progresa: $4,842.14 (cuatro mil ochocientos cuarenta y dos pesos 14/100 M.N.).**
- **Partido del Trabajo: $538.02 (quinientos treinta y ocho pesos 02/100 M.N.).**

Por lo que conforme al artículo 39, fracción VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, **SE INSTRUYE A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO PARA QUE UNA VEZ HECHA LA RETENCIÓN DE LAS CANTIDADES SEÑALADAS A CADA PARTIDO POLÍTICO, REINTEGRE AL AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, LOS MONTOS YA REFERIDOS,** debiendo remitir las constancias para acreditar su cumplimiento y conste en autos del expediente de origen **IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/014/2024,** que fue iniciado de oficio por el Consejo Estatal Electoral.

En ese sentido, este **Consejo Estatal Electoral**, considera que resulta indispensable respetar, el límite establecido[6] en el artículo 395, fracción I, inciso b), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos[7], a fin de salvaguardar el buen funcionamiento del **PARTIDO MORELOS PROGRESA**, ello al ser una entidad de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en

---

[6] Tomando como base lo determinado en la sentencia dictada en autos del expediente **SUP-RAP-337/2018**.

[7] En consonancia con el numeral Sexto, Apartado B), numeral 1, inciso b), de los **LINEAMIENTOS PARA EL COBRO DE SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y AUTORIDADES JURISDICCIONALES ELECTORALES, DEL ÁMBITO FEDERAL Y LOCAL; ASÍ COMO PARA EL REINTEGRO O RETENCIÓN DE LOS REMANENTES NO EJERCIDOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA**, aprobados en el acuerdo **INE/CG61/2017**, que dispone lo siguiente: ***"Para la ejecución de las sanciones el OPLE deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.***
Conforme lo anterior, el OPLE fijará las sanciones a ejecutar en el mes correspondiente; considerando en todo momento, que de existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior al 50% del financiamiento público del partido político, éstas deberán ser cobradas conforme al orden en que quedaron firmes, en el entendido que no podrá descontarse un importe menor al equivalente al porcentaje antes mencionado.
Si las sanciones acumuladas por el partido superan el monto previsto en el párrafo anterior, serán cobradas en el orden en que se conozcan, hasta que queden completamente pagadas".

la vida democrática, con el objeto de que cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, por tanto, se **APRUEBA** la modificación del descuento con detalle mensual que recibirá el partido antes referido, en el **MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO**, en términos de los **ANEXOS UNO, DOS Y TRES** que forman parte integral del presente acuerdo.

En consecuencia, se **APRUEBA la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual del PARTIDO MORELOS PROGRESA, correspondiente** al mes de **MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**, en términos de los **ANEXOS UNO, DOS Y TRES** que forman parte integral del presente acuerdo.

Cabe precisarse, que los descuentos relacionados con la imposición de reducciones del **PARTIDO MORELOS PROGRESA**, no rebasan el **cincuenta por ciento** del financiamiento mensual para actividades ordinarias, que recibirá durante el presente ejercicio fiscal.

Sirve de apoya el criterio anterior, lo sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis **XVI/2010**, misma que a continuación se transcribe:

> ***FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA DETERMINAR LO RELATIVO A SU RETENCIÓN.-*** *De la interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 78, párrafo 1, inciso a), fracción I, 79, 116, párrafos 2 y 6, 118, párrafo 1, incisos i) y w), y 378, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que compete al Consejo General del Instituto Federal Electoral, y no al Secretario Ejecutivo,* ***determinar lo relativo a la procedencia de retenciones del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos, pues dicho órgano colegiado es el facultado para determinar, en el ámbito de sus atribuciones, cualquier cuestión relacionada con el financiamiento público de los partidos políticos, como es la fijación del monto anual y del destinado para la obtención del voto en los procesos electorales federales que les corresponde, la vigilancia del destino de dichos recursos y la imposición de sanciones que repercutan en dicho financiamiento, entre otras.***
>
> *Cuarta Época*
>
> *Recurso de apelación. SUP-RAP-50/2010.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral y otra.—9 de junio de 2010.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Enrique Martell Chávez y Armando Penagos Robles.*
>
> *Recurso de apelación. SUP-RAP-60/2010.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad Responsable: Secretaría Ejecutiva del Instituto*

Federal Electoral y otra.—9 de junio de 2010.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Juan Carlos López Penagos y Enrique Martell Chávez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de agosto de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, Bases II párrafo segundo inciso a) y c), III, apartado A y B, V, apartados B y C y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 párrafo primero, fracción III, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, numeral 1, 9, numeral 1, incisos a) y b), 10, numeral 1, 23, párrafo 1, inciso d) y l), 25, numeral 1, incisos n) y u), y 26, párrafo 1, inciso b), 50, numerales 1 y 2, 51, numerales 1, incisos a) y c), 2 incisos a) y b) y 3, 52 numerales 1 y 2, de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 5, 21, 27, párrafo segundo, 28, 30, 31, 32, 63, párrafo tercero, 68 fracciones I, II, III, VII y segundo párrafo,69 fracción I, 71, 79 fracciones II, III y XIV, 98 fracciones I, II, V, XIII, XXIII, XXXII y XXXVIII, 99, 102, fracciones I y VIII, 400, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; este **Consejo Estatal Electoral**, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Este **Consejo Estatal Electoral**, es **competente** para aprobar el presente acuerdo, en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **APRUEBA** la modificación del descuento de las cantidades líquidas precisadas, con cargo a las prerrogativas del **PARTIDO MORELOS PROGRESA**, que recibirá por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, respecto del mes de **MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO**, en cumplimiento al acuerdo **IMPEPAC/CEE/115/2025**, emitido por este órgano comicial, en términos de los **ANEXOS UNO, DOS Y TRES** que forman parte integral del presente acuerdo.

TERCERO. Se **APRUEBA** la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual de las cantidades que recibirán el **PARTIDO MORELOS PROGRESA**, de manera pormenorizada durante el mes de **MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO**, en términos de los **ANEXOS UNO, DOS Y TRES** que forman parte integral del presente acuerdo.

CUARTO. Se **instruye** a **la Secretaría Ejecutiva**, para que **REINTEGRE** al **AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS**, respecto de la cantidad liquida descontada al **PARTIDO MORELOS PROGRESA**, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

QUINTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva, para que **notifique** el presente acuerdo al **PARTIDO MORELOS PROGRESA**, conforme a derecho corresponda; en términos de lo dispuesto por los artículos 353, 354 y 355 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

SEPTIMO. El presente acuerdo, **entrara en vigor** a partir de su aprobación por parte del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las Consejeras y los Consejeros Electorales Integrantes del Consejo Estatal Electoral, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria celebrada el día quince de mayo del año dos mil veinticinco, siendo las trece horas con veintidós minutos.

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA

D. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

C.P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES ÁLVAREZ
CONSEJERA ELECTORAL

M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL

ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. ERICK URIEL VERA GARCÍA

REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

M. EN D. LAURA GUADALUPE FLORES SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

C. EDGAR SAMUEL REZA GARCIA

REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

LIC. ALBERTO ALEXANDER ESQUIVEL OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

LIC. OMAR DAMIÁN GONZÁLEZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA

LIC. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ ESQUIVEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS

LIC. GONZÁLO GUTIÉRREZ MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MORELO

ANEXO 1 DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/136/2025

ANÁLISIS DE LA REDUCCIÓN DEL 50% DE LA MINISTRACIÓN MENSUAL DEL PARTIDO MORELOS PROGRESA POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES HASTA ALCANZAR LA SANCIÓN IMPUESTA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INE

	Prerrogativa mensual	Monto que representa el 50%	Monto que representa el 25%
Prerrogativa Enero-Diciembre 2025	$ 183,959.88	$ 91,979.94	$ 45,989.97

PROYECCIÓN DE DESCUENTOS	IMPORTE DESCONTADO	PORCENTAJE QUE REPRESENTA EL DESCUENTO
Descuento del mes de Enero-Marzo 2025	$ -	0.00%
Descuento del mes de Abril 2025	$ 35,026.01	19.04%
Descuento del mes de Mayo 2025	$ 4,842.14	2.63%
Descuento del mes de Junio-Diciembre 2025	$ -	0.00%

DETALLE DE DESCUENTOS DEL MORELOS PROGRESA

*SANCIONES IMPUESTAS POR EL INE MEDIANTE RESOLUCIÓN INE/CG149/2024 e INE/CG87/2025. ASÍ COMO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/115/2025	$ 39,868.15

impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

Resolutivo Séptimo, inciso a del acuerdo INE/CG149/2024.	Importe		Descuentos aplicados a la prerrogativa mensual		Saldo
Inciso a) Multa (10) UMA	$ 21,188.28		$ 21,188.28	Abril 2025	$ -
Resolutivo Cuadragésimo Cuarto, incisos a), b) del acuerdo INE/CG87/2025.	**Importe**		**Descuentos aplicados a la prerrogativa mensual**		**Saldo**
Inciso a) Multa (10) UMA	$ 1,037.40		$ 1,037.40	Abril 2025	$ -
Inciso b) Reducción 25%	$ 12,800.33		$ 12,800.33	Abril 2025	$ -
Acuerdo IMPEPAC/CEE/115/2025	**Importe**		**Descuentos aplicados a la prerrogativa mensual**		**Saldo**
	$ 4,842.14		$ 4,842.14	Mayo 2025	$ -
Total	$ 39,868.15		$ 39,868.15		$ -

ANTEPROYECTO DE CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL GASTO ORDINARIO 2025

CALENDARIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL MORELOS PROGRESA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2025, POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE ACUERDOS INE/CG149/2024 e INE/CG87/2025. ASÍ COMO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/115/2025.

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO PARA LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL ESTADO DE MORELOS IMPEPAC/CEE/068/2025 e IMPEPAC/CEE/103/2025	$ 183,959.88	$ 183,959.88	$ 183,959.88	$ 183,959.88	$ 183,959.88	$ 183,959.88	$ 183,959.88	$ 183,959.88	$ 183,959.88	$183,959.88	$ 183,959.88	$ 183,959.88	$2,207,518.52
*MENOS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO INE/CG149/2024	$0.00	$0.00	$0.00	$21,188.28	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$21,188.28
*MENOS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO INE/CG87/2025	$0.00	$0.00	$0.00	$13,837.73	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$13,837.73
*ACUERDO IMPEPAC/CEE/115/2025	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$4,842.14	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$4,842.14
Prerrogativa Mensual	$ 183,959.88	$ 183,959.88	$ 183,959.88	$ 148,933.87	$ 179,117.74	$ 183,959.88	$ 183,959.88	$ 183,959.88	$ 183,959.88	$183,959.88	$ 183,959.88	$ 183,959.88	$ 2,167,650.41